



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE JUNIO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de junio de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

CONTRATACION.

1^o.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 024SER24 (GestDoc 2216/2024), relativo al contrato que tiene por objeto la contratación del seguro de responsabilidad civil para el Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 27 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 024SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación del seguro de responsabilidad civil para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 150.000 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria - 1660 22401-, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

2^o.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EMERGENCIA ADJUDICADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA.



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo Local, en relación con el informe nº 085/2024, de fecha 4 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

II.- Obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.

III.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.696-GESTDOC (01.- inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

IV.- Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Ordenar a GENERAL Y FOMENTO SLU con C.I.F B-45870979, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

V.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

En el apartado 11 - Labores realizadas camión – Noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12696, se han incorporado ficha por camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fecha	Albarán	Zona de actuación	Tipo de material retirado	Horas empleadas	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A07741	Camino de Villanueva de Perales	Arena	6	48,00 €	288,00 €	60,48 €	348,48 €
13/11/2.023	A07742	Camino de Villanueva de Perales	Arena	5	48,00 €	240,00 €	50,40 €	290,40 €
14/11/2.023	A07740	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
15/11/2023	A07743	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
16/11/2023	A07744	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
17/11/2023	A07745	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
20/11/2023	A07746	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
21/11/2023	A07747	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
22/11/2023	A07748	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
23/11/2023	A07749	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
24/11/2023	A07750	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
27/11/2023	A02201	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
28/11/2023	A02202	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
Total						4.752,00 €	997,92 €	5.749,92 €

VI.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.706-GESTDOC (01.- inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

VII.- Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GENERAL Y FOMENTO SLU con C.I.F B-45870979, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

VIII.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

En el apartado 11.- Labores noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12706, se han incorporado ficha del camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albaranes	Zona de actuación	Labores	Horas de ejecución	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A08953	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	6	38,00 €	228,00 €	47,88 €	275,88 €
13/11/2.023	A08954	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
14/11/2.023	A08955	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
15/11/2023	A08956	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
16/11/2023	A08957	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
17/11/2023	A08958	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
20/11/2023	A08959	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
21/11/2023	A08960	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
22/11/2023	A08961	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
23/11/2023	A08962	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
24/11/2023	A08963	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
27/11/2023	A08964	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
28/11/2023	A08966	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
29/11/2023	A08967	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	3,5	38,00 €	133,00 €	27,93 €	160,93 €
Total								4.850,89 €



Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante contratos de emergencia, como consecuencia del fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y movilidad de los ciudadanos por el término municipal de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la *Ley General Presupuestaria*.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los suministros/trabajos encargados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023 a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente 12696/2023

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 10 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.696-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

En el informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

En el apartado 11 - Labores realizadas camión – Noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12696, se han incorporado ficha por camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albarán	Zona de actuación	Tipo de material retirado	Horas empleadas	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2023	A07741	Camino de Villanueva de Perales	Arena	6	48,00 €	288,00 €	60,48 €	348,48 €
13/11/2023	A07742	Camino de Villanueva de Perales	Arena	5	48,00 €	240,00 €	50,40 €	290,40 €
14/11/2023	A07740	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
15/11/2023	A07743	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
16/11/2023	A07744	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
17/11/2023	A07745	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
20/11/2023	A07746	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
21/11/2023	A07747	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
22/11/2023	A07748	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
23/11/2023	A07749	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
24/11/2023	A07750	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
27/11/2023	A02201	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
28/11/2023	A02202	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
Total						4.752,00 €	997,92 €	5.749,92 €

2º Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

Las prestaciones se han ejecutado correctamente dentro del plazo de un mes.



3º Se ha incorporado al expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860; documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, encargado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 1- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- 2- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.
- 3- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023.
- 4- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 12696/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

V.- Observaciones en la tramitación del expediente 12706/2023

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 10 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.706-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

En el informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

En el apartado 11.- Labores noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12706, se han incorporado ficha del camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albaranes	Zona de actuación	Labores	Horas de ejecución	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A08953	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	6	38,00 €	228,00 €	47,88 €	275,88 €
13/11/2.023	A08954	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
14/11/2.023	A08955	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
15/11/2023	A08956	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
16/11/2023	A08957	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
17/11/2023	A08958	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
20/11/2023	A08959	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
21/11/2023	A08960	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
22/11/2023	A08961	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
23/11/2023	A08962	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
24/11/2023	A08963	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
27/11/2023	A08964	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
28/11/2023	A08966	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
29/11/2023	A08967	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	3,5	38,00 €	133,00 €	27,93 €	160,93 €
Total								4.850,89 €

2º Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

Las prestaciones se han ejecutado correctamente dentro del plazo de un mes.

3º Se ha incorporado al expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860; documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

VI.- Conclusión

La adjudicación y ejecución del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, encargado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 5-Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.*
- 6-Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.*
- 7-El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023.*
- 8-Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.*

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 12706/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON



CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

VI.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante contratos adjudicados por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobados los expedientes de contratación deberán efectuarse los anuncios de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar los expedientes relativos al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, y al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0900/2024, de fecha 6 de junio, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 12696/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTODE OBRAS, SLU, por importe de 5.749,92 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar los anuncios de adjudicación de los contratos señalados de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EMERGENCIA ADJUDICADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo Local, en relación con el informe nº 085/2024, de fecha 4 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

II.- Obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.

III.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.696-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

IV.- Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GENERAL Y FOMENTO SLU con C.I.F B-45870979, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

V.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

En el apartado 11 - Labores realizadas camión – Noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12696, se han incorporado ficha por camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albarán	Zona de actuación	Tipo de material retirado	Horas empleadas	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A07741	Camino de Villanueva de Perales	Arena	6	48,00 €	288,00 €	60,48 €	348,48 €
13/11/2.023	A07742	Camino de Villanueva de Perales	Arena	5	48,00 €	240,00 €	50,40 €	290,40 €
14/11/2.023	A07740	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
15/11/2023	A07743	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
16/11/2023	A07744	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
17/11/2023	A07745	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
20/11/2023	A07746	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
21/11/2023	A07747	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
22/11/2023	A07748	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
23/11/2023	A07749	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
24/11/2023	A07750	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
27/11/2023	A02201	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
28/11/2023	A02202	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
Total						4.752,00 €	997,92 €	5.749,92 €

VI.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.706-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar



actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

VII.- Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GENERAL Y FOMENTO SLU con C.I.F B-45870979, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

VIII.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

En el apartado 11.- Labores noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12706, se han incorporado ficha del camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albaranes	Zona de actuación	Labores	Horas de ejecución	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A08953	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	6	38,00 €	228,00 €	47,88 €	275,88 €
13/11/2.023	A08954	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
14/11/2.023	A08955	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
15/11/2023	A08956	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
16/11/2023	A08957	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
17/11/2023	A08958	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
20/11/2023	A08959	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
21/11/2023	A08960	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
22/11/2023	A08961	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
23/11/2023	A08962	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
24/11/2023	A08963	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
27/11/2023	A08964	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
28/11/2023	A08966	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
29/11/2023	A08967	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	3,5	38,00 €	133,00 €	27,93 €	160,93 €
Total								4.850,89 €

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante contratos de emergencia, como consecuencia del fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y movilidad de los ciudadanos por el término municipal de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

2. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la *Ley General Presupuestaria*.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los suministros/trabajos encargados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023 a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente 12696/2023

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 10 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:



En la documentación obrante en el expediente con número 12.696-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

En el informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU. En el apartado 11 - Labores realizadas camión – Noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12696, se han incorporado ficha por camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albarán	Zona de actuación	Tipo de material retirado	Horas empleadas	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A07741	Camino de Villanueva de Perales	Arena	6	48,00 €	288,00 €	60,48 €	348,48 €
13/11/2.023	A07742	Camino de Villanueva de Perales	Arena	5	48,00 €	240,00 €	50,40 €	290,40 €
14/11/2.023	A07740	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
15/11/2023	A07743	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
16/11/2023	A07744	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
17/11/2023	A07745	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
20/11/2023	A07746	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
21/11/2023	A07747	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
22/11/2023	A07748	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
23/11/2023	A07749	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
24/11/2023	A07750	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
27/11/2023	A02201	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
28/11/2023	A02202	Camino de Villanueva de Perales	Arena	8	48,00 €	384,00 €	80,64 €	464,64 €
Total						4.752,00 €	997,92 €	5.749,92 €

2º Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

Las prestaciones se han ejecutado correctamente dentro del plazo de un mes.

3º Se ha incorporado al expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860; documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, encargado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 9- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- 10- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023.

12- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 12696/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

V.- Observaciones en la tramitación del expediente 12706/2023

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 10 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 12.706-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

En el informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2023, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

En el apartado 11.- Labores noviembre 2023 dentro del expediente con número de GESTDOC 12706, se han incorporado ficha del camino indicando las labores realizadas, la fecha del reconocimiento visual, la fecha de actuación y fotografías tras las actuaciones realizadas.

A continuación, se detalla tabla de las actuaciones por camino agrícola municipal:

Fecha	Albaranes	Zona de actuación	Labores	Horas de ejecución	Euros/hora	Total	IVA (21%)	TOTAL
10/11/2.023	A08953	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	6	38,00 €	228,00 €	47,88 €	275,88 €
13/11/2.023	A08954	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
14/11/2.023	A08955	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
15/11/2023	A08956	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
16/11/2023	A08957	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
17/11/2023	A08958	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
20/11/2023	A08959	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
21/11/2023	A08960	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
22/11/2023	A08961	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
23/11/2023	A08962	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
24/11/2023	A08963	Camino de Villanueva de Perales	Extendiendo grava, limpiando cuneta y cargando camión	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
27/11/2023	A08964	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
28/11/2023	A08966	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	8	38,00 €	304,00 €	63,84 €	367,84 €
29/11/2023	A08967	Camino de Villanueva de Perales	Limpieza de cuneta; cargas a camión (arenas)	3,5	38,00 €	133,00 €	27,93 €	160,93 €
Total								4.850,89 €

2º Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 10/11/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

Las prestaciones se han ejecutado correctamente dentro del plazo de un mes.

3º Se ha incorporado al expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860; documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de



operación 220230012620, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

VI.- Conclusión

La adjudicación y ejecución del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, encargado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 13- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- 14- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.
- 15- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU, ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2023.
- 16- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 20 de noviembre de 2023 con nº de operación 220230011203 y documento contable RC de fecha 11 de diciembre de 2023 con nº de operación 220230012620.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 12706/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTO DE OBRAS, SLU.

VI.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante contratos adjudicados por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobados los expedientes de contratación deberán efectuarse los anuncios de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar los expedientes relativos al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, y al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA, es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0900/2024, de fecha 6 de junio, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 12706/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a GENERAL Y FOMENTODE OBRAS, SLU, por importe de 4.850,89 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar los anuncios de adjudicación de los contratos señalados de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural.

4º.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 06/06/2024, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN PARA FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS DE NAVIDAD EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 013SUM24, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN PARA FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS DE NAVIDAD EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 013SUM24).

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinte minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, que preside [REDACTED], Concejal-Delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, e integran como vocales:

[REDACTED], Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

[REDACTED], Interventora Accidental del Ayuntamiento de Navalcarnero.

[REDACTED], Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, en representación de los grupos de oposición del Ayuntamiento de Navalcarnero.

[REDACTED], Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Secretario de la Mesa de Contratación:

[REDACTED], Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de iluminación para Fiestas Patronales y Fiestas de Navidad en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20/03/2024, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación asciende a 196.455,60 euros, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente forma:

DESGLOSE	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTALES
PEM	84.999,85	84.999,85	84.999,85	254.999,55
IVA 21%	17.849,97	17.849,97	17.849,97	53.549,91
TOTAL	102.849,82	102.849,82	102.849,82	308.549,46

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

4	<i>Letreros Felices Fiestas</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	315,00	1.260,00
1	<i>Pórtico entrada Led</i>	<i>Motivo luminoso (pórtico LED)</i>	2.000,00	2.000,00
1	<i>Paraguas de Guirnalda Led</i>	<i>Motivo luminoso (paraguas LED)</i>	2.000,00	2.000,00
1	<i>Zigzag de Led</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	165,00	7.920,00
60	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	300,00	18.000,00
6	<i>Letreros Feliz Navidad</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	360,00	2.160,00
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (árbol LED)</i>	8.015,00	8.015,00
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (belén LED)</i>	4.120,00	4.120,00
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (reyes LED)</i>	3.700,00	3.700,00
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (estrella LED)</i>	2.100,00	2.100,00
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (llorón LED)</i>	1.900,00	1.900,00
1	<i>Techo luminoso</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	7.400,00	7.400,00
1	<i>Arco Estrella</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	145,45	4.799,85
70	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	260,00	18.200,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas, será 254.999,55 euros, IVA no incluido.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 24/03/2024; finalizando el plazo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de presentación de ofertas el siguiente día 22/04/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 08/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- ELECTRICIDAD C. PLAZA S.L.

PLICA Nº 2.- ILUFIESTA, S.L.

PLICA Nº 3.- ILUMINACIONES LED JC, S.L.U.

PLICA Nº 4.- ILUMINACIONES LUVISAZ S.L.

PLICA Nº 5.- TECMODECO S.L.

PLICA Nº 6.- PORGESA, S.A.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre, se observó lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por ELECTRICIDAD C. PLAZA S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

PLICA Nº 2 presentada por ILUFIESTA, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP pero con un modelo incorrecto. Por lo que se debe requerir a este licitador para que presente el modelo de Documento Europeo Único de Contratación correcto.

PLICA Nº 3 presentada por ILUMINACIONES LED JC, S.L.U., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, pero firmada manualmente. Por lo que se tiene que requerir a este licitador para presente el DEUC firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

PLICA Nº 4 presentada por ILUMINACIONES LUVISAZ S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

PLICA Nº 5 presentada por TECMODECO S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- Número de identificación fiscal de la Sección A de la Parte II (De la sección A, el número de IVA se refiere a número de identificación fiscal).

- Contestar a la pregunta Quiebra de la Sección C de la parte III (¿Se encuentra el operador económico en quiebra?).

Por lo que se debe requerir a este licitador para que presente el DEUC debidamente cumplimentado en todos sus apartados.

PLICA Nº 6 presentada por PORGESA, S.A., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 2 presentada por ILUFIESTA, S.L., presente el formulario de Documento Europeo Único de Contratación correcto y debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; PLICA Nº 3 presentada por



ILUMINACIONES LED JC, S.L.U., presente el formulario de Documento Europeo único de Contratación firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; PLICA Nº 5 presentada por TECMODECO S.L., presente el formulario del Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado en todos sus aportados y firmado electrónicamente.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores ILUFIESTA SL, ILUMINACIONES LED JC SLU Y TECMODECO SL, para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen el formulario de Documento Europeo único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto A del apartado 8.1.a) del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

Con fecha de 14/05/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación al licitador ILUFIESTA, S.L., mediante Registro de Salida número 3816/2024, al licitador ILUMINACIONES LED JC, S.L.U. mediante Registro de Salida número 3818/2024 y al licitador TECMODECO S.L., mediante Registro de Salida número 3819/2024; y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha 14/05/2024 y 16/05/2024, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- *El licitador ILUFIESTA SL, con fecha de 16/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *El licitador ILUMINACIONES LED JC SLU, con fecha de 14/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *El licitador TECMODECO, con fecha de 14/05/2024, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

Con fecha 23/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

Con fecha de 27/05/2024, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre B las ofertas presentadas para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 013SUM24.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

11.1.1- Proposición económica: hasta 50 puntos.

Los licitadores podrán ofertar a la baja los precios unitarios que figuran en el anexo 1 del PPT, siendo causa de exclusión ofertar precios por encima de la licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que en su conjunto tenga el precio más bajo.

Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 50 \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

11.1.2.- Mejora por aporte de elementos sin coste: hasta 25 puntos.

Se otorgará puntuación a las empresas que ofrezcan elementos a suministrar e instalar sin coste. El criterio de valoración se realizará teniendo en cuenta el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. El licitador que ofrezca la mejora cuya valoración en conjunto sea de mayor importe económico obtendrá la mayor puntuación, es decir, los 25 puntos.

Los elementos adicionales de iluminación estarán conformes a lo establecido en el pliego.

Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 25 \times (ON/OM)$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta mayor.

ON: Oferta de cada concurrente.

Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

11.2.1.- Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 25 puntos.

Los licitadores deberán presentar una memoria relativa a la ejecución del contrato donde se deberán especificar, al menos, los siguientes aspectos a valorar:

Desarrollo de los trabajos, plazo ejecución, medios disponibles, sistemas de montaje, mantenimiento, cualificación del personal. Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 10 puntos.

Dossier fotográfico donde figuren los modelos de los motivos elegidos en la propuesta, así como los modelos, que, en su caso, se oferten como mejora (sin especificar su valoración económica, porque es una cuestión a incluir en el sobre C). En este apartado se tendrá en cuenta la estética de los modelos ofertados, medidas, características técnicas y consumos. Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 15 puntos.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede, ya que los criterios subjetivos no tienen una ponderación superior que los criterios evaluables de forma automática (Artículo 146.2.a de la LCSP).

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Los criterios de oferta desproporcionadas serán aquellos indicados en el Artículo 85 de la RGLCAP.

Así, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

MEMORIAS PRESENTADAS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA N1 ELECTRICIDAD PLAZA

PLICA N2 ILUFIESTA

PLICA N3 ILUMINACIONES LED JC

PLICA N4 ILUMINACIONES LUVISAZ SL

PLICA N5 TECMODECO SL

PLICA N6 PORGESA

VALORACION A LAS MEMORIAS PRESENTADAS SEGÚN JUICIO DE VALOR

- *Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 25 puntos.*
 - *Valorándose el desarrollo de los trabajos, plazo ejecución, medios disponibles, sistemas de montaje, mantenimiento, cualificación del personal: hasta 10 puntos.*
 - *En este apartado se tendrá en cuenta la estética de los modelos ofertados, medidas, características técnicas y consumos: hasta 15 puntos.*

<i>LICITADOR</i>		<i>MEMORIA</i>	<i>DOSSIER</i>
<i>PLICA N1</i>	<i>ELECTRICIDAD PLAZA</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Memoria muy bien estructurada. La memoria contiene más detalle del exigido y facilita su valoración.</i> - <i>Descripción muy extensa de la metodología de trabajo, servicios incluidos en el Pliego, plazo de ejecución y medios disponibles.</i> - <i>Describe ampliamente el sistema de montaje y plan de mantenimiento.</i> - <i>13 personas asignadas al Contrato:</i> <i>1 técnico competente en plantilla.</i> <i>8 oficiales Electricistas.</i> <i>4 peones Electricistas.</i> - <i>3 Uds. Vehículo Plataforma Elevadora</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Excelente estética de los modelos ofertados.</i> - <i>Medidas adecuadas.</i> - <i>Características técnicas y consumos adecuados.</i>
		<i>- Puntuación: 10 puntos</i>	<i>- Puntuación: 14 puntos</i>
<i>LICITADOR</i>		<i>MEMORIA</i>	<i>DOSSIER</i>
<i>PLICA N2</i>	<i>ILUFIESTA</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>La Memoria no está bien estructurada. No incluye índice. Es escueta, aspecto que dificulta su valoración.</i> - <i>Descripción resumida de la metodología de trabajo.</i> - <i>No explica detalladamente los planes de trabajo y mantenimiento</i> - <i>No contempla los medios disponibles ni habla de la cualificación del personal.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>La estética de los modelos ofertados es aceptable.</i> - <i>Medidas adecuadas.</i> - <i>Características técnicas y consumos adecuados.</i>
		<i>- Puntuación: 7 puntos</i>	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

			- Puntuación: 12 puntos
PLICA N3	ILUMINACIONES LED JC	<ul style="list-style-type: none"> - La Memoria no está bien estructurada. No incluye índice, mezcla memoria y dossier en un único documento lo que dificulta su valoración. - Descripción resumida de la metodología de trabajo. - No explica los planes de trabajo y mantenimiento - No contempla los medios disponibles ni habla de la cualificación del personal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excelente estética de los modelos ofertados. - Motivos novedosos. - Medidas adecuadas. - Características técnicas y consumos adecuados.
		- Puntuación: 6 puntos	- Puntuación: 15 puntos
PLICA N4	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria estructurada en la que se incluye índice. La memoria contiene el detalle exigido y pueden valorarse los principales aspectos. - Pese a que mezcla memoria y dossier en un único documento, se encuentran separados, facilitando su valoración. - Descripción extensa de la metodología de trabajo, sistema de montaje, plazo de ejecución y medios disponibles. - 3 vehículos y nueve (9) operarios electricistas 	<ul style="list-style-type: none"> - La estética de los modelos ofertados es aceptable. - Medidas adecuadas. - Características técnicas y consumos adecuados.
		- Puntuación: 8 puntos	- Puntuación: 12 puntos
LICITADOR		MEMORIA	DOSSIER
PLICA N5	TECMODECO SL	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria muy bien estructurada. La memoria contiene más detalle del exigido y facilita su valoración. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo, servicios incluidos en el Pliego, plazo de ejecución y medios disponibles. - Describe ampliamente el sistema de montaje y plan de mantenimiento. - No detalla la cantidad de medios disponibles ni habla 	<ul style="list-style-type: none"> - Excelente estética de los modelos ofertados. - Motivos novedosos. - Medidas adecuadas. - Características técnicas y consumos adecuados.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		de la cualificación del personal asignada a los trabajos. - Puntuación: 9 puntos	- Puntuación: 15 puntos
PLICA N6	PORGESA	- Memoria muy bien estructurada. La memoria contiene más detalle del exigido y facilita su valoración. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo, servicios incluidos en el Pliego, plazo de ejecución y medios disponibles. - Describe ampliamente el sistema de montaje y plan de mantenimiento. - Presenta cronograma detallado con los recursos asignados para la consecución de los trabajos, indica además la dotación de medios humanos y materiales. - Puntuación: 10 puntos	- Excelente estética de los modelos ofertados. - Motivos novedosos. - Medidas adecuadas. - Características técnicas y consumos adecuados. - Puntuación: 15 puntos

PUNTUACIONES SEGÚN CRITERIO DE VALORACIÓN:

Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 25 puntos.

LICITADOR		MEMORIA	DOSSIER	PUNTUACIÓN TOTAL
PLICA N6	PORGESA	10,00	15,00	25,00
PLICA N5	TECMODECO SL	9,00	15,00	24,00
PLICA N1	ELECTRICIDAD PLAZA	10,00	14,00	24,00
PLICA N3	ILUMINACIONES LED JC	6,00	15,00	21,00
PLICA N4	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	8,00	12,00	20,00
PLICA N2	ILUFIESTA	7,00	12,00	19,00

(...)"

Seguidamente, con fecha 31/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por ELECTRICIDAD PLAZA que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
----------------	------	-------------	--------	-------

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00 €	1.500,00 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

70	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	230,00 €	16.100,00 €
4	<i>Letreros Felices Fiestas</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	270,00 €	1.080,00 €
1	<i>Pórtico entrada Led</i>	<i>Motivo luminoso (pórtico LED)</i>	1.500,00 €	1.500,00 €
1	<i>Paraguas de Guirnalda Led</i>	<i>Motivo luminoso (paraguas LED)</i>	1.600,00 €	1.600,00 €
1	<i>Zigzag de Led</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	150,00 €	7.200,00 €
60	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	280,00 €	16.800,00 €
6	<i>Letreros Feliz Navidad</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	300,00 €	1.800,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (árbol LED)</i>	7.515,00 €	7.515,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (belén LED)</i>	4.000,00 €	4.000,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (reyes LED)</i>	3.700,00 €	3.700,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (estrella LED)</i>	2.000,00 €	2.000,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (llorón LED)</i>	1.200,00 €	1.200,00 €
1	<i>Techo luminoso</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	7.000,00 €	7.000,00 €
1	<i>Arco Estrella</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	140,00 €	4.620,00 €
70	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	230,00 €	16.100,00 €
4	<i>Letreros Felices Fiestas</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	270,00 €	1.080,00 €
1	<i>Pórtico entrada Led</i>	<i>Motivo luminoso (pórtico LED)</i>	1.500,00 €	1.500,00 €
1	<i>Paraguas de Guirnalda Led</i>	<i>Motivo luminoso (paraguas LED)</i>	1.600,00 €	1.600,00 €
1	<i>Zigzag de Led</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	1.125,00 €	1.125,00 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
	IVA (21%)	5.465,25 €
	TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

MEJORAS

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

- Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)
- No

*Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PLICA Nº 2 presentada por ILUFIESTA que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:



ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130,00	4.290,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	210,00	14.700,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	250,00	1.000,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00	1.500,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000,00	1.000,00
			COSTE EJECUCIÓN	24.490,00
			IVA (21%)	5.142,90
			TOTAL	29.632,90

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	6.720,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	16.800,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	1.800,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000,00	8.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.600,00	1.600,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.500,00	1.500,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	5.500,00	5.500,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	280,00
			COSTE EJECUCIÓN	48.900,00
			IVA (21%)	10.269,00
			TOTAL	59.169,00

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130,00	4.290,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	210,00	14.700,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	250,00	1.000,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00	1.500,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000,00	1.000,00
			COSTE EJECUCIÓN	24.490,00
			IVA (21%)	5.142,90
			TOTAL	29.632,90

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	6.720,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	16.800,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	1.800,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000,00	8.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.600,00	1.600,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.500,00	1.500,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	5.500,00	5.500,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	280,00
			COSTE EJECUCIÓN	48.900,00
			IVA (21%)	10.269,00
			TOTAL	59.169,00

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130,00	4.290,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	210,00	14.700,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	250,00	1.000,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00	1.500,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000,00	1.000,00
			COSTE EJECUCIÓN	24.490,00
			IVA (21%)	5.142,90
			TOTAL	29.632,90

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	6.720,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	16.800,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	1.800,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000,00	8.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.600,00	1.600,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.500,00	1.500,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	5.500,00	5.500,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	280,00
			COSTE EJECUCIÓN	48.900,00
			IVA (21%)	10.269,00
			TOTAL	59.169,00

MEJORAS

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)

No

*Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA N° 3 presentada por ILUMINACIONES LED JC que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	4.554 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	238 €	16.660 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	1.040 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.600 €	1.600 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.700 €	1.700 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	900 €	900 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.454 €
			IVA (21%)	5.555,34 €
			TOTAL	32.009,34 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	6.624 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	259 €	15.540 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	1.560 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	6.800 €	6.800 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.800 €	1.800 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.800 €	6.800 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	260 €	260 €



	<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	47.284 €
	<i>IVA (21%)</i>	9.929,64 €
	<i>TOTAL</i>	57.213,64 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	4.554 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	238 €	16.660 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	1.040 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.600 €	1.600 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.700 €	1.700 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	900 €	900 €
		<i>COSTE EJECUCIÓN</i>		26.454 €
		<i>IVA (21%)</i>		5.555,34 €
		<i>TOTAL</i>		32.009,34 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	6.624 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	259 €	15.540 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	1.560 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	6.800 €	6.800 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.800 €	1.800 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.800 €	6.800 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	260 €	260 €
		<i>COSTE EJECUCIÓN</i>		47.284 €
		<i>IVA (21%)</i>		9.929,64 €
		<i>TOTAL</i>		57.213,64 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
----------------	------	-------------	--------	-------

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	4.554 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	238 €	16.660 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	1.040 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.600 €	1.600 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.700 €	1.700 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	900 €	900 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.454 €
			IVA (21%)	5.555,34 €
			TOTAL	32.009,34 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138 €	6.624 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	259 €	15.540 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	260 €	260 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	6.800 €	6.800 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000 €	3.000 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.800 €	1.800 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.800 €	6.800 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	260 €	260 €
			COSTE EJECUCIÓN	47.284 €
			IVA (21%)	9.929,64 €
			TOTAL	57.213,64 €

MEJORAS

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

- Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)
- No

*Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PLICA Nº 4 presentada por ILUMINACIONES LUVISAZ SL que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	139,20	4593,60
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	249,60	17472
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	302,40	1209,60
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1920	1920
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1920	1920
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1080	1080
			COSTE EJECUCIÓN	28195,20
			IVA (21%)	5920,99
			TOTAL	34116,19

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	158,40	7603,20
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	288	17280
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	345,60	2073,60
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7694,40	7694,40
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3955,20	3955,20
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3552	3552
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2016	2016
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1824	1824
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas	7104	7104



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		LED)		
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	288	288
			COSTE EJECUCIÓN	53390,40
			IVA (21%)	11211,98
			TOTAL	64602,38

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	139,20	4593,60
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	249,60	17472
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	302,40	1209,60
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1920	1920
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1920	1920
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1080	1080
			COSTE EJECUCIÓN	28195,20
			IVA (21%)	5920,99
			TOTAL	34116,19

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	158,40	7603,20
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	288	17280
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	345,60	2073,60
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7694,40	7694,40
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3955,20	3955,20
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3552	3552
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2016	2016
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1824	1824
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7104	7104
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	288	288
			COSTE EJECUCIÓN	53390,40
			IVA (21%)	11211,98
			TOTAL	64602,38

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	139,20	4593,60
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	249,60	17472
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	302,40	1209,60
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1920	1920
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1920	1920
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1080	1080
			COSTE EJECUCIÓN	28195,20
			IVA (21%)	5920,99
			TOTAL	34116,19

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	158,40	7603,20
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	288	17280
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	345,60	2073,60
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7694,40	7694,40
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3955,20	3955,20
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3552	3552
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2016	2016
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1824	1824
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7104	7104
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	288	288
			COSTE EJECUCIÓN	53390,40
			IVA (21%)	11211,98
			TOTAL	64602,38

MEJORAS

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)

No

**Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).*

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PLICA Nº 5 presentada por TECMODECO SL que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130 €	4.290 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	235 €	16.450 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	285€	1.140 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.800 €	1.800 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.800 €	1.800 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000 €	1.000 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.480, 00 €
			IVA (21%)	5.560,80 €
			TOTAL	32.040,80 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150 €	7.200 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	16.200 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	325 €	1.950 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.220 €	7.220 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.750 €	3.750 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes	3.350 €	3.350 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		LED)		
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.700 €	1.700 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.700 €	6.700 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	270 €
			COSTE EJECUCIÓN	50.240,00 €
			IVA (21%)	10.550,40 €
			TOTAL	60.790,40 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130 €	4.290 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	235 €	16.450 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	285€	1.140 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.800 €	1.800 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.800 €	1.800 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000 €	1.000 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.480, 00 €
			IVA (21%)	5.560,80 €
			TOTAL	32.040,80 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150 €	7.200 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	16.200 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	325 €	1.950 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.220 €	7.220 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.750 €	3.750 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.350 €	3.350 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.700 €	1.700 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.700 €	6.700 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	270 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	50.240,00 €
	<i>IVA (21%)</i>	10.550,40 €
	<i>TOTAL</i>	60.790,40 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

<i>NUMERO MOTIVOS</i>	<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>PRECIO</i>	<i>TOTAL</i>
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130 €	4.290 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	235 €	16.450 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	285€	1.140 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.800 €	1.800 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.800 €	1.800 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000 €	1.000 €
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	26.480, 00 €
			<i>IVA (21%)</i>	5.560,80 €
			<i>TOTAL</i>	32.040,80 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

<i>NUMERO MOTIVOS</i>	<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>TOTAL</i>
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150 €	7.200 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	16.200 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	325 €	1.950 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.220 €	7.220 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.750 €	3.750 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.350 €	3.350 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900 €	1.900 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.700 €	1.700 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.700 €	6.700 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	270 €	270 €
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	50.240,00 €
			<i>IVA (21%)</i>	10.550,40 €
			<i>TOTAL</i>	60.790,40 €

MEJORAS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

- Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)
- No

*Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PLICA N° 6 presentada por PORGESA que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 013SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140	4.620
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	250	17.500
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	300	1.200
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.900	1.900
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.900	1.900
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000	1.000
			COSTE EJECUCIÓN	28.120
			IVA (21%)	5.905,20
			TOTAL	34.052,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	160	7.680
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	295	17.700
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	350	2.100
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000	8.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000	4.000



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.500	3.500
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000	2.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.850	1.850
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000	7.000
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	290	290
			COSTE EJECUCIÓN	54.120
			IVA (21%)	11.365,20
			TOTAL	65.485,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140	4.620
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	250	17.500
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	300	1.200
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.900	1.900
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.900	1.900
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000	1.000
			COSTE EJECUCIÓN	28.120
			IVA (21%)	5.902,20
			TOTAL	34.052,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	160	7.680
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	295	17.700
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	350	2.100
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000	8.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000	4.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.500	3.500
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000	2.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.850	1.850
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000	7.000



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	290	290
			COSTE EJECUCIÓN	54.120
			IVA (21%)	11.365,20
			TOTAL	65.485,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140	4.620
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	250	17.500
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	300	1.200
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.900	1.900
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.900	1.900
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000	1.000
			COSTE EJECUCIÓN	28.120
			IVA (21%)	5.905,20
			TOTAL	34.025,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	160	7.680
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	295	17.700
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	350	2.100
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000	8.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000	4.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.500	3.500
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000	2.000
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.850	1.850
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000	7.000
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	290	290
			COSTE EJECUCIÓN	54.120
			IVA (21%)	11.365,20



MEJORAS

¿Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste? (marcar con un X la opción que corresponda).

X Sí (Aportar en documento PDF el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. Deberá firmarse electrónicamente)

No

*Nota: Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

Con fecha 03/06/2024 de junio de 2024, se emite informe técnico de valoración del Sobre C por la Ingeniera Municipal:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 013SUM24.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

11.1.1.- Proposición económica: hasta 50 puntos.

Los licitadores podrán ofertar a la baja los precios unitarios que figuran en el anexo 1 del PPT, siendo causa de exclusión ofertar precios por encima de la licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que en su conjunto tenga el precio más bajo.

Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 50 \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

11.1.2.- Mejora por aporte de elementos sin coste: hasta 25 puntos.

Se otorgará puntuación a las empresas que ofrezcan elementos a suministrar e instalar sin coste. El criterio de valoración se realizará teniendo en cuenta el número de elementos modelo por el importe unitario de cada elemento. El licitador que ofrezca la mejora cuya valoración en conjunto sea de mayor importe económico obtendrá la mayor puntuación, es decir, los 25 puntos.

Los elementos adicionales de iluminación estarán conformes a lo establecido en el pliego.

Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 25 \times (ON/OM)$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta mayor.

ON: Oferta de cada concurrente.

Las mejoras deberán ir acompañadas de su valoración económica y su identificación con los modelos aportados en la memoria relativa a la ejecución del contrato (dossier fotográfico).

La no presentación de la documentación señalada anteriormente supondrá la imposibilidad de valorar este criterio de adjudicación.

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

11.2.1.- Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 25 puntos.

Los licitadores deberán presentar una memoria relativa a la ejecución del contrato donde se deberán especificar, al menos, los siguientes aspectos a valorar:

Desarrollo de los trabajos, plazo ejecución, medios disponibles, sistemas de montaje, mantenimiento, cualificación del personal. Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 10 puntos.



Dossier fotográfico donde figuren los modelos de los motivos elegidos en la propuesta, así como los modelos, que, en su caso, se oferten como mejora (sin especificar su valoración económica, porque es una cuestión a incluir en el sobre C). En este apartado se tendrá en cuenta la estética de los modelos ofertados, medidas, características técnicas y consumos. Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 15 puntos.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede, ya que los criterios subjetivos no tienen una ponderación superior que los criterios evaluables de forma automática (Artículo 146.2.a de la LCSP).

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Los criterios de oferta desproporcionadas serán aquellos indicados en el Artículo 85 de la RGLCAP.

Así, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS

PLICA Nº1.- Presentada por ELECTRICIDAD PLAZA S.L. (96,32 PUNTOS)

Oferta Económica: 47,32 PUNTOS

Mejoras: 25,00 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº1	TOTAL, OFERTA Nº1
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	4.602,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00	16.100,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00	1.080,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00	1.500,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00	1.600,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº1	TOTAL, OFERTA Nº1
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00	7.920,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00
			IVA (21%)	10.818,15
			TOTAL	62.333,15

Importe mejoras: 13.189,00 €/año IVA incluido

PLICA Nº2.- Presentada por ILUFIESTA S.L. (84,21 PUNTOS)

Oferta Económica: 50,00 PUNTOS

Mejoras: 15,21 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº2	TOTAL, OFERTA Nº2
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130,00	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

				4.602,00
70	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	210,00	16.100,00
4	<i>Letreros Felices Fiestas</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	250,00	1.080,00
1	<i>Pórtico entrada Led</i>	<i>Motivo luminoso (pórtico LED)</i>	1.500,00	1.500,00
1	<i>Paraguas de Guirnalda Led</i>	<i>Motivo luminoso (paraguas LED)</i>	2.000,00	2.000,00
1	<i>Zigzag de Led</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	1.000,00	1.000,00
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	24.490,00
			<i>IVA (21%)</i>	5.142,90
			<i>TOTAL</i>	29.632,90



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO N°2	TOTAL, OFERTA N°2
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	6.720,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	16.800,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	1.800,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.000,00	8.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.600,00	1.600,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.500,00	1.500,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	5.500,00	5.500,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	280,00	280,00
			COSTE EJECUCIÓN	48.900,00
			IVA (21%)	10.269,00
			TOTAL	59.169,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Importe mejoras: 8.022,30 €/año IVA incluido

PLICA N°3.- Presentada por ILUMINACIONES LED JC S.L.U. (73,98 PUNTOS)

Oferta Económica: 49,76 PUNTOS

Mejoras: 3,22 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO N°3	TOTAL, OFERTA N°3
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138,00	4.554,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	238,00	16.660,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	260,00	1.040,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.600,00	1.600,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.700,00	1.700,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	900,00	900,00
			COSTE EJECUCIÓN	26.454,00
			IVA (21%)	5.555,34
			TOTAL	32.009,34

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO N°3	TOTAL, OFERTA N°3
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	138,00	6.624,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	259,00	15.540,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	260,00	260,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	6.800,00	6.800,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.000,00	3.000,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900,00	1.900,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.800,00	1.800,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.800,00	6.800,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	260,00
			COSTE EJECUCIÓN	47.284,00
			IVA (21%)	9.929,64
			TOTAL	57.213,64

Importe mejoras: 1.698,84 €/año IVA incluido

PLICA N°4.- Presentada por ILUMINACIONES LUVISAZ S.L. (64,98 PUNTOS)

Oferta Económica: 44,98 PUNTOS

Mejoras: 0 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº4	TOTAL, OFERTA Nº4
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	139,20	4.593,60
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	249,60	17.472,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	302,40	1.209,60
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.920,00	1.920,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.920,00	1.920,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.080,00	1.080,00
			COSTE EJECUCIÓN	28.195,20
			IVA (21%)	5.920,99
			TOTAL	34.116,19

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

				3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO N°4	TOTAL, OFERTA N°4
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	158,40	7.603,20
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	288,00	17.280,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	345,60	2.073,60
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.694,40	7.694,40
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.955,20	3.955,20
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.552,00	3.552,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.016,00	2.016,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.824,00	1.824,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.104,00	7.104,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	288,00	288,00
			COSTE EJECUCIÓN	53.390,40
			IVA (21%)	11.211,98
			TOTAL	64.602,38

Importe mejoras: No presenta

PLICA N°5.- Presentada por TECMODECO S.L. (84,79 PUNTOS)

Oferta Económica: 47,83 PUNTOS

Mejoras: 12,96 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

				1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	2.000,00	2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº5	TOTAL, OFERTA Nº5
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	130,00	4.290,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	235,00	16.450,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	285,00	1.140,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.800,00	1.800,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.800,00	1.800,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000,00	1.000,00
			COSTE EJECUCIÓN	26.480,00
			IVA (21%)	5.560,80
			TOTAL	32.040,80

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

				7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE EJECUCIÓN	55.615,00
			IVA (21%)	11.679,15
			TOTAL	67.294,15

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº5	TOTAL, OFERTA Nº5
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00	7.200,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	270,00	16.200,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	325,00	1.950,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.220,00	7.220,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	3.750,00	3.750,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.350,00	3.350,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	1.900,00	1.900,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.700,00	1.700,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	6.700,00	6.700,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	270,00	270,00
			COSTE EJECUCIÓN	53.390,40
			IVA (21%)	11.211,98
			TOTAL	64.602,38

Importe mejoras: 6.836,50 €/año IVA incluido

PLICA Nº5.- Presentada por PORGESA S.L. (91,28 PUNTOS)

Oferta Económica: 44,61 PUNTOS

Mejoras: 21,67 PUNTOS

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	145,45	4.799,85
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	260,00	18.200,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	315,00	1.260,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	2.000,00	2.000,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas)	2.000,00	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		LED)		2.000,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00	1.125,00
			COSTE EJECUCIÓN	29.384,85
			IVA (21%)	6.170,82
			TOTAL	35.555,67

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO OFERTADO Nº5	TOTAL, OFERTA Nº5
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00	4.620,00
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	250,00	17.500,00
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00	1.200,00
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.900,00	1.900,00
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.900,00	1.900,00
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.000,00	1.000,00
			COSTE EJECUCIÓN	28.120,00
			IVA (21%)	5.905,20
			TOTAL	34.052,20

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO LICITACION	TOTAL, LICITACION
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	165,00	7.920,00
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	18.000,00
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	360,00	2.160,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	8.015,00	8.015,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.120,00	4.120,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00	3.700,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.100,00	2.100,00
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.900,00	1.900,00
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.400,00	7.400,00
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00	300,00
			COSTE	55.615,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<i>EJECUCIÓN</i>	
	<i>IVA (21%)</i>	<i>11.679,15</i>
	<i>TOTAL</i>	<i>67.294,15</i>

<i>NUMERO MOTIVOS</i>	<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>PRECIO OFERTADO N°5</i>	<i>TOTAL, OFERTA N°5</i>
<i>48</i>	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	<i>160,00</i>	<i>7.680,00</i>
<i>60</i>	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	<i>295,00</i>	<i>17.700,00</i>
<i>6</i>	<i>Letreros Feliz Navidad</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	<i>350,00</i>	<i>2.100,00</i>
<i>1</i>	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (árbol LED)</i>	<i>8.000,00</i>	<i>8.000,00</i>
<i>1</i>	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (belén LED)</i>	<i>4.000,00</i>	<i>4.000,00</i>
<i>1</i>	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (reyes LED)</i>	<i>3.500,00</i>	<i>3.500,00</i>
<i>1</i>	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (estrella LED)</i>	<i>2.000,00</i>	<i>2.000,00</i>
<i>1</i>	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (llorón LED)</i>	<i>1.850,00</i>	<i>1.850,00</i>
<i>1</i>	<i>Techo luminoso</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	<i>7.000,00</i>	<i>7.000,00</i>
<i>1</i>	<i>Arco Estrella</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	<i>290,00</i>	<i>290,00</i>
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	<i>54.120,00</i>
			<i>IVA (21%)</i>	<i>11.365,20</i>
			<i>TOTAL</i>	<i>65.485,20</i>

Importe mejoras: 11.434,50 €/año IVA incluido

VALORACIÓN TOTAL:

<i>LICITADOR</i>		<i>MEMORIA</i>	<i>OFERTA ECONOMICA</i>	<i>MEJORAS</i>
<i>PLICA N1</i>	<i>ELECTRICIDAD PLAZA</i>	<i>24,00</i>	<i>47,32</i>	<i>25,00</i>
<i>PLICA N2</i>	<i>ILUFIESTA</i>	<i>19,00</i>	<i>50,00</i>	<i>15,21</i>
<i>PLICA N3</i>	<i>ILUMINACIONES LED JC</i>	<i>21,00</i>	<i>49,76</i>	<i>3,22</i>
<i>PLICA N4</i>	<i>ILUMINACIONES LUVISAZ SL</i>	<i>20,00</i>	<i>44,98</i>	<i>-</i>
<i>PLICA N5</i>	<i>TECMODECO SL</i>	<i>24,00</i>	<i>47,83</i>	<i>12,96</i>
<i>PLICA N6</i>	<i>PORGESA</i>	<i>25,00</i>	<i>44,61</i>	<i>21,67</i>

PUNTUACIÓN TOTAL:

<i>LICITADOR</i>		<i>PUNTUACION TOTAL</i>
<i>PLICA N1</i>	<i>ELECTRICIDAD PLAZA</i>	<i>96,32</i>
<i>PLICA N6</i>	<i>PORGESA</i>	<i>91,28</i>
<i>PLICA N5</i>	<i>TECMODECO SL</i>	<i>84,79</i>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA N2	ILUFIESTA	84,21
PLICA N3	ILUMINACIONES LED JC	73,98
PLICA N4	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	64,98

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de la mercantil ELECTRICIDAD PLAZA S.L., recibe la puntuación máxima de 96,32 puntos. (...).

Y con fecha 03/06/2024, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 03/06/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	MEMORIA (SOBRE B)	OFERTA ECONOMICA (SOBRE C)	MEJORAS (SOBRE C)	PUNTUACION TOTAL
1º	ELECTRICIDAD PLAZA	24,00	47,32	25,00	96,32
2º	PORGESA	25,00	44,61	21,67	91,28
3º	TECMODECO SL	24,00	47,83	12,96	84,79
4º	ILUFIESTA	19,00	50,00	15,21	84,21
5º	ILUMINACIONES LED JC	21,00	49,76	3,22	73,98
6º	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	20,00	44,98	----	64,98

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por ELECTRICIDAD PLAZA se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 96,32 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 7.754,00 euros (5 % del del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir 155.080 euros), de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal PP de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad de Navalcarnero.

ORDEN	LICITADOR	MEMORIA (SOBRE B)	OFERTA ECONOMICA (SOBRE C)	MEJORAS (SOBRE C)	PUNTUACION TOTAL
1º	ELECTRICIDAD PLAZA	24,00	47,32	25,00	96,32
2º	PORGESA	25,00	44,61	21,67	91,28
3º	TECMODECO SL	24,00	47,83	12,96	84,79
4º	ILUFIESTA	19,00	50,00	15,21	84,21
5º	ILUMINACIONES LED JC	21,00	49,76	3,22	73,98
6º	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	20,00	44,98	----	64,98

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad de Navalcarnero, a favor de ELECTRICIDAD C. PLAZA S.L./ACEINSA SALAMANCA, S.A. de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00 €	1.500,00 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre	Motivo luminoso (báculo	150,00 €	7.200,00 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<i>báculo</i>	<i>LED)</i>		
60	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	280,00 €	16.800,00 €
6	<i>Letreros Feliz Navidad</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	300,00 €	1.800,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (árbol LED)</i>	7.515,00 €	7.515,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (belén LED)</i>	4.000,00 €	4.000,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (reyes LED)</i>	3.700,00 €	3.700,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (estrella LED)</i>	2.000,00 €	2.000,00 €
1	<i>Motivos gran escala</i>	<i>Motivo luminoso (llorón LED)</i>	1.200,00 €	1.200,00 €
1	<i>Techo luminoso</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	7.000,00 €	7.000,00 €
1	<i>Arco Estrella</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	300,00 €	300,00 €
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	51.515,00 €
			<i>IVA (21%)</i>	10.818,15 €
			<i>TOTAL</i>	62.333,15 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

<i>NUMERO MOTIVOS</i>	<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>PRECIO</i>	<i>TOTAL</i>
33	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	140,00 €	4.620,00 €
70	<i>Arcos Led</i>	<i>Motivo luminoso (arco LED)</i>	230,00 €	16.100,00 €
4	<i>Letreros Felices Fiestas</i>	<i>Motivo luminoso (letrero LED)</i>	270,00 €	1.080,00 €
1	<i>Pórtico entrada Led</i>	<i>Motivo luminoso (pórtico LED)</i>	1.500,00 €	1.500,00 €
1	<i>Paraguas de Guirnalda Led</i>	<i>Motivo luminoso (paraguas LED)</i>	1.600,00 €	1.600,00 €
1	<i>Zigzag de Led</i>	<i>Motivo luminoso (líneas LED)</i>	1.125,00 €	1.125,00 €
			<i>COSTE EJECUCIÓN</i>	26.025,00 €
			<i>IVA (21%)</i>	5.465,25
			<i>TOTAL</i>	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

<i>NUMERO MOTIVOS</i>	<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>TOTAL</i>
48	<i>Motivos Led sobre báculo</i>	<i>Motivo luminoso (báculo LED)</i>	150,00 €	7.200,00 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15€

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00 €	1.500,00 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25 €
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes)	3.700,00 €	3.700,00 €

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

		LED)		
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

MEJORAS

Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste, con una valoración de 10.900,00 euros, IVA excluido.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.754,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad de Navalcarnero.

ORDEN	LICITADOR	MEMORIA (SOBRE B)	OFERTA ECONOMICA (SOBRE C)	MEJORAS (SOBRE C)	PUNTUACION TOTAL
1º	ELECTRICIDAD PLAZA	24,00	47,32	25,00	96,32
2º	PORGESA	25,00	44,61	21,67	91,28
3º	TECMODECO SL	24,00	47,83	12,96	84,79
4º	ILUFIESTA	19,00	50,00	15,21	84,21
5º	ILUMINACIONES LED JC	21,00	49,76	3,22	73,98
6º	ILUMINACIONES LUVISAZ SL	20,00	44,98	----	64,98

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad de Navalcarnero, a favor de ELECTRICIDAD C. PLAZA S.L./ACEINSA SALAMANCA, S.A, de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:



ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2024 (año 1 del contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00 €	1.500,00 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2024 (año 1 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2025 (año 2 del contrato)

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico LED)	1.500,00 €	1.500,00 €
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2025 (año 2 de contrato)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
33	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	140,00 €	4.620,00 €
70	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	230,00 €	16.100,00 €
4	Letreros Felices Fiestas	Motivo luminoso (letrero LED)	270,00 €	1.080,00 €
1	Pórtico entrada Led	Motivo luminoso (pórtico	1.500,00 €	1.500,00 €



		LED)		
1	Paraguas de Guirnalda Led	Motivo luminoso (paraguas LED)	1.600,00 €	1.600,00 €
1	Zigzag de Led	Motivo luminoso (líneas LED)	1.125,00 €	1.125,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	26.025,00 €
			IVA (21%)	5.465,25 €
			TOTAL	31.490,25 €

ILUMINACIÓN DE FIESTAS NAVIDAD AÑO 2026 (posible prórroga)

NUMERO MOTIVOS	TIPO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
48	Motivos Led sobre báculo	Motivo luminoso (báculo LED)	150,00 €	7.200,00 €
60	Arcos Led	Motivo luminoso (arco LED)	280,00 €	16.800,00 €
6	Letreros Feliz Navidad	Motivo luminoso (letrero LED)	300,00 €	1.800,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (árbol LED)	7.515,00 €	7.515,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (belén LED)	4.000,00 €	4.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (reyes LED)	3.700,00 €	3.700,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (estrella LED)	2.000,00 €	2.000,00 €
1	Motivos gran escala	Motivo luminoso (llorón LED)	1.200,00 €	1.200,00 €
1	Techo luminoso	Motivo luminoso (líneas LED)	7.000,00 €	7.000,00 €
1	Arco Estrella	Motivo luminoso (arco LED)	300,00 €	300,00 €
			COSTE EJECUCIÓN	51.515,00 €
			IVA (21%)	10.818,15 €
			TOTAL	62.333,15 €

MEJORAS

Ofrece elementos a suministrar e instalar sin coste, con una valoración de 10.900,00 euros, IVA excluido.

TERCERO.- Requerir al licitador **ELECTRICIDAD C. PLAZA S.L./ACEINSA SALAMANCA** para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.754,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACIÓN Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delgada de Deportes, en relación al expediente 021SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 24/05/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 12 del PPT, el importe máximo del contrato asciende a las siguientes cantidades:

Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)	62.163,45€	IVA 21 %	13.054,32€
Presupuesto TOTAL de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€		

El tipo de licitación, a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera [cantidades sin IVA incluido]:

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€ (IVA no incluido)
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	
Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€ (IVA no incluido)
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€ (IVA no incluido)
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€ (IVA no incluido)

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, el número de personas a contratar dependerá de los niños inscritos en el programa Colonias Deportivas-Cursillos de Natación-Aquagym.

El Ayuntamiento de Navalcarnero será el encargado de solicitar a la empresa adjudicataria el número definitivo de monitores, facturándose por la empresa adjudicataria únicamente por persona y tiempo contratado, independientemente del precio de licitación, y siempre previa aprobación por la Concejalía de Deportes con el correspondiente documento que así lo acredite.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 62.163,45 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: Desde el día 17 de junio hasta el día 31 de agosto de 2024, siendo las fechas de celebración de las colonias y cursillos, los siguientes (de conformidad con la Cláusula 1 del PPT):

COLONIAS DEPORTIVAS 2024	
Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
24 de Junio de 2024	30 de Agosto de 2024
CURSILLOS DE NATACIÓN 2024	



<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>
<i>1 de Julio de 2024</i>	<i>29 de Agosto de 2024</i>
AQUAGYM 2024	
<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>
<i>6 de Julio de 2024</i>	<i>31 de Agosto de 2024</i>

- *Prórroga: No procede.*

II.- *El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 05/03/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/03/2024.*

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- *Con fecha de 09/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:*

PLICA Nº 1.- ADEGOSPORT, S.L.

PLICA Nº 2.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

PLICA Nº 3.- EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.

PLICA Nº 4.- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- *Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 11/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:*

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym en las instalaciones deportivas municipales de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Navalcarnero de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 021SER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 28/02/2024.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

Criterios Subjetivos

	máximo 20 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 4 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
- Programación de clases y mejora de tareas y juegos para el desarrollo de las colonias deportivas y cursillos de natación.	- 15 puntos
- Sustituciones de personal para el desarrollo del servicio.	- 5 puntos

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	ADEGOSPORT, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Respecto a la programación de clases, se apuesta por la enseñanza de habilidades blandas y competencias diferenciadas también en una programación de clases, basadas en semanas temáticas. Se propone la creación de mundos temáticos semanales exponiendo ejemplos de los mismos. A modo de motivación se hacen entregas semanales de diplomas y se explica una sesión ejemplo dentro de la programación diaria. Para los cursillos de natación se ciñen al PPT estandarizando y asignando los niveles según edades de aprendizaje.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

El servicio está basado en una bolsa de trabajadores en la que se garantice el servicio de sustitución de personal inmediatamente mediante varias opciones (A-B-C), quedando cubierto al 100% si se diese la supuesta baja.

Nº Plica	Nombre
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Respecto a la programación de clases, se adaptan a cada etapa madurativa, adaptándose al correspondiente desarrollo cognitivo y físico. Juegos de iniciación, juegos con contenido lúdico, juegos reglamentados...Aprovechando las primeras horas del día, juegos con carga física, para ir disminuyendo la misma e introducir un componente acuático. Como actividades novedosas señalan (pickleball, tripela, slackline) facilitando todo el material y añadiendo deportes inclusivos como el goalBall, atletismo adaptado, jornadas de educación vial...Para los cursillos, se basan en el proceso de enseñanza aprendizaje imprescindibles para cada etapa y edad.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).



El servicio estará cubierto de un modo inmediato debido a la contratación de suplente en caso de ser necesario. Igualmente, es una empresa con una gran plantilla de monitores deportivos, según el licitador.

<i>Nº Plica</i>	<i>Nombre</i>
3	<i>EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.</i>

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Se realiza una distribución diaria dividida en bloques para una visión general de lo que es la prestación del servicio que, a su vez, se desarrollará en base a una metodología de enseñanza que entendemos, será de aplicación para el desarrollo de las sesiones. Los bloques estarán guiados por un “hilo conductor” que marque el devenir de las semanas deportivas. Software de gestión, control y organización del servicio a través de una app. Para los cursillos de natación se establecen los niveles especificados en el PPT, desarrollando una evaluación especial entre la semana 5 y 6, adjuntando un certificado de nivel al finalizar. Finalizan con una tabla en la que se especifican los criterios de evaluación para el nivel de los usuarios de las clases de natación.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

Cuentan con un sistema de gestión de sustituciones en función de las necesidades del servicio. Bolsas de trabajo, empleados de la empresa, propio coordinador del servicio, etc. Si es cierto que nombran el municipio de Guadalajara estando a 100 km del municipio donde se desarrollará el servicio que es Navalcarnero (Madrid).

<i>Nº Plica</i>	<i>Nombre</i>
4	<i>PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.</i>

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Propuesta abierta y flexible adaptada a las necesidades de los usuarios para los que se pretende que alcancen unos objetivos generales que se detallan en la programación, basados en un modelo personal e individual. Predominio de un aprendizaje cooperativo del alumno guiados igualmente, por unos criterios específicos que se desarrollan en el resumen de la programación de clases. Introducen una tabla tipo donde se desarrollan las posibles actividades a desarrollar durante la prestación del servicio enumerando hasta más de 50 actividades deportivas y lúdicas.

Los cursillos de natación se establecen igualmente, los niveles especificados en el PPT, con una programación muy detallada dividida en fases, contenidos y objetivos propios de cada nivel.

b) Sustituciones de Personal (5 puntos).

Se diferencian dos tipos de sustituciones utilizando la bolsa de empleo, como son las planificadas y las imprevistas. Desarrollan un protocolo de sustituciones de personal con 9 puntos a tratar. Entendemos que el punto 3 no es viable para el servicio de colonias deportivas ya que el recuperar clases en la misma semana no es posible ya que el servicio se desarrolla únicamente de lunes a viernes.

Todos los licitadores presentan una buena programación de clases ciñéndose además estrictamente, a lo solicitado en el PPT. En cuanto al apartado A, las plicas nº1, nº2 y nº3 presentan una programación muy similar, más detallada, creativa y desarrollada de un modo más exhaustivo y práctico que la plica nº4.

Respecto al apartado B, todos los licitadores presentan propuestas en cuanto a sustitución de personal que se ajustan perfectamente a lo demandado para la correcta prestación y ejecución del servicio, entendiendo que lo primordial es dar una respuesta inmediata ante la posible baja de cualquier empleado.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 20 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	ADEGOSPORT, S.L.	a)	13	18
		b)	5	
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L	a)	13	18
		b)	5	
3	EBONE SERVICIOS Y EDUCACION DEPORTE S.L	a)	13	18
		b)	5	
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L	a)	11	16
		b)	5	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B"., según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	18
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L	18
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	18
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	16

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

V.- Y, seguidamente, con fecha de 18/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por ADEGOSPORT, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.078,38 €	Importe de IVA (21%): 436,46 €	Total IVA incluido: 2.514,84 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.522,15 €	Importe de IVA (21%): 319,66 €	Total IVA incluido: 1.841,83 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 23,78 €	Importe de IVA (21%): 4,99 €	Total IVA incluido: 28,77 €



Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 47,55 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 9,99 €	<i>Total IVA incluido:</i> 57,54 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 10.258,86 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.478,40 euros corresponden a la base imponible,
- 1.780,46 euros corresponden al IVA.

Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	X
No	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “DOCUMENTO DE MEJORAS VALORADAS ECONÓMICAMENTE”.

PLICA Nº 2.- Presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
<i>Precio Coordinador/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 5.149,14 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 1.081,32 €	<i>Total IVA incluido:</i> 6.230,46 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 50.784,92 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 10.664,83 €	<i>Total IVA incluido:</i> 61.449,75 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 4.005,54 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 841,16 €	<i>Total IVA incluido:</i> 4.846,70 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.602,22 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 336,47 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.938,69 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 6.622,85 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 5.473,43 euros corresponden a la base imponible,

- 1.149,42 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	
No	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “PROPUESTA DE MEJORAS OFERTADAS”.

PLICA Nº 3.- Presentada por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
PRECIO COORDINADOR/MES:		
Precio IVA no incluido: 2.078,38 €	Importe de IVA (21%): 436,45 €	Total IVA incluido: 2.514,83 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
PRECIO MONITOR/MES:		
Precio IVA no incluido: 1.522,18 €	Importe de IVA (21%): 319,65 €	Total IVA incluido: 1.841,83 €
Monitores Natación		
PRECIO MONITOR/HORA:		
Precio IVA no incluido: 23,78 €	Importe de IVA (21%): 4,99 €	Total IVA incluido: 28,77
Monitor Aquagym		
PRECIO MONITOR/HORA:		
Precio IVA no incluido: 47,58 €	Importe de IVA (21%): 9,99 €	Total IVA incluido: 57,57 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 3.630,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 3.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 630 euros corresponden al IVA.

• Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	X
----	---



No

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4.- Presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- **Oferta económica:**

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Mejoras:**

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- **Bolsa de horas:**

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio (marcar la opción que corresponda):

Sí	X
No	<input type="checkbox"/>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aporta un documento denominado “MEJORAS”.

A continuación, una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observó que la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

Asimismo, se observó que el licitador EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., no presentó documento detallado de las mejoras ofertadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP y en el Anexo II del PPT, no siendo por tanto posible la valoración del correspondiente apartado de “Mejoras” de los criterios de valoración objetiva del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP.

Por último, una vez revisado el documento de “MEJORAS” presentado por el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., se determinó la necesidad de que pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales y, en caso de que fuese necesario, se requiriese al licitador para justificar la valoración de las mejoras ofertadas y su aportación al Ayuntamiento de Navalcarnero.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 24/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre C, señalando expresamente lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS REFERENTE AL PLIEGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM - 2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).
SOBRE “C”**

1.-OBJETO.

Es objeto del contrato la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 021SER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 28/02/2024.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym.

2.-CRITERIOS OBJETIVOS.

Proposición económica	máximo 30 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 30 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ P Puntos asignados a cada oferta. PB Puntos base a asignar. ON Oferta Menor OM Oferta de cada concurrente	

Mejoras	máximo 30 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Se valorará económicamente hasta un máximo de 30 puntos a las mejoras que se 	



<p>detallan en el ANEXO II otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta presentada.</p> <p>$P = PB \times OM / ON$</p> <p>P Puntos asignados a cada oferta.</p> <p>PB Puntos base a asignar.</p> <p>OM Oferta de cada concurrente</p> <p>ON Oferta Mayor.</p>	
Bolsa de Horas	20 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Cubrir el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento. 	

2.-PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	ADEGOSPORT, S.L.
2	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. Causa de Exclusión
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

Licitadores	L1	L2	L3	L4
Coordinador de Actividades (IVA NO incluido)	2.078,38€	-	2.078,38€	2.001,40€
Monitores Colonias Deportiva (IVA NO incluido)	1.522,15€	-	1.522,18	1.465,80€
Monitores de Natación (IVA NO incluido)	23,78€	-	23,78€	22,90€
Monitor Aquagym (IVA NO incluido)	47,55€	-	47,58€	45,79€
Valoración Económica (sobre 30 puntos)	28,88Puntos	-	28,88Puntos	30,00Puntos
Mejoras (IVA NO incluido)	8.478,40€	-	-	22.375,00€
Valoración Mejoras (sobre 30 puntos)	11,36Puntos	-	0Puntos NO aporta documento de mejoras	30Puntos
Bolsa de Horas	SI	-	SI	SI
Valoración Bolsa de Horas (sobre 20 puntos)	20Puntos	-	20Puntos	20Puntos

4.-VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración objetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	60,24Puntos
2	-	-
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	48,88Puntos
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	80,00Puntos

5.-VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN FINAL.

Licitadores	L1	L2	L3	L4
CRITERIOS OBJETIVOS (sobre 80 puntos)	60,24Puntos	-	48,88Puntos	80,00Puntos
CRITERIOS SUBJETIVOS (sobre 20 puntos)	18Puntos	-	18Puntos	16Puntos
PUNTUACIÓN TOTAL (sobre 100 puntos)	78,24Puntos	-	66,88Puntos	96,00Puntos

6.-CONCLUSIONES DEL INFORME.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	ADEGOSPORT, S.L.	78,24Puntos
2		
3	EBONE SERVICIOS EDUCACION DEPORTE, S.L.	66,88Puntos
4	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.	96,00Puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.** que obtiene una puntuación de 96,00 puntos.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L	96,00Puntos
--	-------------

Respecto al criterio de valoración denominado “MEJORAS” por importe de 22.375,00€ (IVA no incluido), presentado por **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.**, hay que señalar que será de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO** la aportación por parte de la empresa adjudicataria de **TODO** el material específico presentado durante el proceso de licitación en documento adjunto. Dicho material será contrastado por el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes en su totalidad.

Si por causas o motivos ajenos al Ayuntamiento de Navalcarnero alguna actividad y/o material no pudiera utilizarse o llevarse a cabo, será reemplazado por otros similares y de iguales características.

Cabe decir también que todo este material **NO REVERTIRÁ** en el Ayuntamiento de Navalcarnero por lo que se considera material que repercute directamente en la mejora de la prestación del servicio, proporcionando una mejor oferta de actividades, recursos e iniciativas que amplíen y mejoren el desarrollo de todas y cada una de las propuestas a desarrollar.

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada.

(...)

VII.- Seguidamente, con fecha de 25/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico relativo al desglose económico de la oferta presentada por **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.** (PLICA Nº 4), señalando expresamente lo siguiente:



“PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).
(EXP. 021SER24)

INFORME DE DESGLOSE ECONÓMICO

1.ANTECEDENTES.

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym-2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto Base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP)

Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)	62.163,45€	IVA 21 %	13.054,32€
Presupuesto TOTAL de licitación (IVA incluido)	75.217,77€		

El tipo de licitación es a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera (cantidades sin IVA incluido):

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	
Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€

2.DESGLOSE ECONÓMICO.

A la vista de lo expuesto, y una vez valorado el informe total y final que determinó la oferta mejor valorada siendo ésta la presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. el que suscribe este informe detalla el desglose económico de la Plica nº 4, correlacionada con la detallada en la página nº15 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, siendo éste:

Concepto	Pliego de Prescripciones Técnicas	Oferta Presentada por el licitador
Coordinador de Actividades Deportivas	2.080,46€/Mes	2.001,40€/Mes
TOTAL Servicio	5.201,15€	5.003,41€
Monitores de Colonias Deportivas	1.523,70€/Mes	1.465,80€/Mes
TOTAL Servicio	51.297,90€	49.348,60€
Monitores de Natación	23,80€/Día	22,90€/Día
TOTAL 34 días	4.046,00€	3.893,00€
Monitor de Aquagym	47,60€/Día	45,79€/Día
TOTAL 34 días	1.618,40€	1.556,86€
Presupuesto Total de Licitación (IVA no incluido)	62.163,45€	59.801,87€
Presupuesto Total de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€	72.360,26€

3.CONCLUSIONES.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por tanto, es **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.** la empresa mejor valorada, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L			
Oferta Económica	59.801,87€	21% IVA	72.360,26€
Mejoras	22.375,00€		27.073,75€

Lo que pongo en su conocimiento y a los efectos oportunos.

(...)"

VIII.- Y con fecha de 25/04/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

En relación con la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., el acta de la sesión de la Mesa de contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, celebrada con fecha de 18/04/2024, señala lo siguiente:

"(...) una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observa que la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan. (...)"

De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el sistema de determinación del precio, se establece de la siguiente manera: "Por precios unitarios, determinados por el salario base del coordinador de actividades y de los monitores deportivos y por el coste bruto hora de los monitores de natación y aquagym, en base a lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas."

Y el tipo de licitación del contrato es el siguiente, de conformidad con el citado apartado 4:

"(...) El tipo de licitación, a la baja, se establece en concepto de precio mensual del coordinador de actividades y de los monitores de colonias deportivas, y en concepto de precio hora de los monitores de natación y de aquagym, de la siguiente manera [cantidades sin IVA incluido]:

Coordinador de Actividades (G3-NI)	
Total Precio Coordinador/Mes	2.080,46€ (IVA no incluido)
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)	
Total Precio Monitor/Mes	1.523,70€ (IVA no incluido)
Monitores Natación	
Total Precio Monitor/Hora	23,80€ (IVA no incluido)
Monitor Aquagym	
Total Precio Monitor/Hora	47,60€ (IVA no incluido)

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, el número de personas a contratar dependerá de los niños inscritos en el programa Colonias Deportivas-Cursillos de Natación-Aquagym.

(...)"

Por su parte, el licitador **JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.**, ha presentado la siguiente oferta:

"PLICA N° 2.- Presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 021SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- *Oferta económica:*

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
<i>Precio Coordinador/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 5.149,14 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 1.081,32 €	<i>Total IVA incluido:</i> 6.230,46 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 50.784,92 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 10.664,83 €	<i>Total IVA incluido:</i> 61.449,75 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 4.005,54 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 841,16 €	<i>Total IVA incluido:</i> 4.846,70 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.602,22 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 336,47 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.938,69 €

(...)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De manera que el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., ha presentado una oferta económica que está por encima del tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

El Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (señalado asimismo en las Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), dispone lo siguiente:

“Artículo 84 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Asimismo, procede señalar, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Segundo:

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas). (...)

- Resolución nº 175/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Quinto:

“ (...)”

Por lo que respecta al presupuesto base de licitación, cuyo importe debe reflejarse en el PCAP (art. 67.2.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP), constituye el importe máximo limitativo del compromiso de gasto para el órgano de contratación y se erige así en límite que no puede ser superado por las ofertas de los licitadores.

Así, en el art. 84 del citado RGLCAP se establece, entre otros supuestos, el rechazo de aquellas proposiciones que excediesen del presupuesto base de licitación, habiendo reiterado este Tribunal, en distintas resoluciones, la procedencia de excluir las ofertas que incurran en este supuesto.

Cabe traer a colación, a tal respecto, nuestra Resolución nº 64 /2012, de 7 de marzo, en la que se indicaba que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente en relación a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. El límite material es estricto y no admite flexibilidad salvo en aquellos supuestos en que los propios pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

Asimismo, en la Resolución nº 726/2014, de 3 de octubre, poníamos de manifiesto que la superación del precio de licitación debe dar lugar a la exclusión del licitador que lo hace, y señalábamos que constituye un criterio consolidado en la doctrina de este Tribunal (Resoluciones 509/2014, de 4 de julio, 27/2010, de 9 de diciembre ó 94/2011, de 30 de marzo), la que sostiene que ha de considerarse correctamente rechazada aquella oferta que supere el precio de licitación en cualquiera de sus partidas.

El presupuesto base de licitación se erige así en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo la exclusión de aquéllas que superen dicho límite. (...)

- Resolución nº 6/2020 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto:

“Cuarto. (...) a) El precio unitario máximo tiene un efecto límite objetivo: no puede ser superado. Ese es su sentido. El órgano de contratación ha fijado así una correcta estimación de su importe (artículo 102.3 LCSP) y no han sido impugnados los pliegos por dicha razón. La consecuencia es que las ofertas que lo superan quedan excluidas y el pliego expresamente lo prescribe así; b) El recurso invoca la proporcionalidad. Ciertamente, en este supuesto, la diferencia resulta mínima. Pero por mínima que resulte excede de ese límite objetivo. Aplicar el principio de proporcionalidad implica un juicio de valor por parte del órgano de contratación. Es decir, sería el órgano de contratación el que, por un lado, establecería un límite objetivo en la licitación y, por otro, tendría una actuación contradictoria aplicando fuera de dicho límite un juicio de valor que exige necesariamente un pronunciamiento subjetivo sobre qué debe entenderse proporcionado y qué no debe entenderse proporcionado, afectando a la seguridad de la licitación; c) porque así lo exige el respecto a la libre concurrencia a la licitación establecido en el artículo 1 LCSP. Si los pliegos establecen un precio unitario máximo, los posibles interesados en la licitación pueden y deben considerar que no pueden ofrecer precios superiores a dicho precio máximo y es obvio que dicha circunstancia es determinante para tomar la decisión de no concurrir. Su derecho de acceso a la licitación quedaría vulnerado si, posteriormente un juicio subjetivo de proporcionalidad del órgano de contratación admitiera precios unitarios superiores. (...)”



- Así como la Resolución nº 331/2021 de 16 de septiembre de 2021 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Fundamento de Derecho Séptimo):

“(…) Por tanto, teniendo en cuenta que el sistema de determinación del precio de la presente licitación queda configurada de forma clara por precios unitarios y aunque no se indique de modo taxativo en el PCAP la exclusión por su superación, este Tribunal considera que un licitador razonablemente informado y normalmente diligente debe conocer que su oferta no puede exceder en ningún caso los precios unitarios establecidos ya que a estos efectos se entienden asimilables al presupuesto de licitación cuya superación supone causa de exclusión que sí queda recogida en el apartado 7 del PCAP y en el artículo 84 del RGLCAP.

Visto todo lo anteriormente argumentado, este Tribunal considera que la mesa de contratación actuó correctamente en lo relativo a la exclusión de la oferta de la recurrente por haber superado su proposición económica los precios unitarios máximos establecidos para los lotes 14 y 19 de la agrupación 2, procediendo así la desestimación del recurso presentado. (…)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, procede la exclusión del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 24/04/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00
2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 4 presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 96,00 puntos.

Asimismo, respecto a las mejoras ofertadas por el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., procede tener en cuenta lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 24/04/2024:

“Respecto al criterio de valoración denominado “MEJORAS” por importe de 22.375,00€ (IVA no incluido), presentado por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., hay que señalar que será de OBLIGADO CUMPLIMIENTO la aportación por parte de la empresa adjudicataria de TODO el material específico presentado durante el proceso de licitación en documento adjunto. Dicho material será contrastado por el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes en su totalidad.

Si por causas o motivos ajenos al Ayuntamiento de Navalcarnero alguna actividad y/o material no pudiera utilizarse o llevarse a cabo, será reemplazado por otros similares y de iguales características.

Cabe decir también que todo este material NO REVERTIRÁ en el Ayuntamiento de Navalcarnero por lo que se considera material que repercute directamente en la mejora de la prestación del servicio, proporcionando una mejor oferta de actividades, recursos e iniciativas que amplíen y mejoren el desarrollo de todas y cada una de las propuestas a desarrollar.”

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con respecto al precio final ofertado por el adjudicatario, con fecha de 25/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico relativo al desglose económico de la oferta presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4), señalando expresamente lo siguiente:

“(…) 2.DESGLOSE ECONÓMICO.

A la vista de lo expuesto, y una vez valorado el informe total y final que determinó la oferta mejor valorada siendo ésta la presentada por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. el que suscribe este informe detalla el desglose económico de la Plica nº 4, correlacionada con la detallada en la página nº15 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, siendo éste:

Concepto	Pliego de Prescripciones Técnicas	Oferta Presentada por el licitador
Coordinador de Actividades Deportivas	2.080,46€/Mes	2.001,40€/Mes
TOTAL Servicio	5.201,15€	5.003,41€
Monitores de Colonias Deportivas	1.523,70€/Mes	1.465,80€/Mes
TOTAL Servicio	51.297,90€	49.348,60€
Monitores de Natación	23,80€/Día	22,90€/Día
TOTAL 34 días	4.046,00€	3.893,00€
Monitor de Aquagym	47,60€/Día	45,79€/Día
TOTAL 34 días	1.618,40€	1.556,86€
Presupuesto Total de Licitación (IVA no incluido)	62.163,45€	59.801,87€
Presupuesto Total de Licitación (IVA incluido)	75.217,77€	72.360,26€

3.CONCLUSIONES.

Por tanto, es PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. la empresa mejor valorada, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L			
Oferta Económica	59.801,87€	21% IVA	72.360,26€
Mejoras	22.375,00€		27.073,75€

Lo que pongo en su conocimiento y a los efectos oportunos.

(…)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva (5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido): 2.990,09 euros (5% de 59.801,87 euros).

IV.- Órgano competente.



El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 07/05/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. - Excluir del procedimiento la oferta presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.3 y V.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones, en todos y cada uno de los precios unitarios que conforman el tipo de licitación.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 24/04/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00
2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- "Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Mejoras:**

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- **Bolsa de horas:**

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.990,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

X.- Y con fecha de 10/05/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 24/04/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	96,00
2º	ADEGOSPORT, S.L. (PLICA Nº 1)	78,24
3º	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (PLICA Nº 3)	66,88

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:



2.001,40 €	420,29 €	2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
<i>Precio Monitor/Mes:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 1.465,80 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 307,82 €	<i>Total IVA incluido:</i> 1.773,62 €
Monitores Natación		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 22,90 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 4,81 €	<i>Total IVA incluido:</i> 27,71 €
Monitor Aquagym		
<i>Precio Monitor/Hora:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 45,79 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 9,62 €	<i>Total IVA incluido:</i> 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Mejoras:**

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- **Bolsa de horas:**

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.990,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 10/05/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., mediante Registro de Salida número 3748/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 10/05/2024.

XII.- Y con fecha de 22/05/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., ha presentado correctamente la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/05/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Cáceres, de fecha de 21/05/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 21/05/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando el volumen anual global de negocios de Pebetero Servicios y Formación, S.L., en los tres últimos años, según las cuentas anuales registradas en el Registro Mercantil (ejercicios 2020, 2021 y 2022), y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, señalando ejercicio, objeto del contrato, CPV, destinatario, fechas e importe; acompañado de un total de 16 certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados de distintas entidades públicas y privadas (entre otros, siendo verificables mediante código seguro de verificación: Ayuntamiento de Coslada, Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, Junta de Extremadura, Ayuntamiento de Madrid-Distrito de Arganzuela, Ayuntamiento de Chiloeches y Ayuntamiento de Bargas; acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., dispone de Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 20/05/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

d) Seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes:



En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 10.a.IX del PPT y punto f del apartado 8.1.b del Anexo I del PPT, PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. ha presentado la siguiente documentación:

- Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil con una suma asegurada de 1.000.000 € por siniestro; acompañada de su último recibo de pago (con periodo de vigencia de 19/10/2023 al 19/10/2024).
- Copia de póliza de seguro de accidentes colectivo, con las siguientes sumas aseguradas: por muerte por accidente 6.000,00 euros, por incapacidad permanente 12.000,00 euros y asistencia sanitaria incluida; acompañada de su último recibo de pago (con periodo de vigencia de 01/04/2024 al 01/10/2024).

Por último, respecto a la documentación administrativa presentada por parte de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. en su conjunto, procede destacar el orden, la claridad y la corrección en la presentación de la misma, lo que facilita enormemente su revisión y verificación.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva, depositada mediante aval bancario de fecha de 14/05/2024, por importe de 2.990,09 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- Bolsa de horas:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, respecto a las mejoras ofertadas por el licitador PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., procede tener en cuenta lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 24/04/2024, obrante en el expediente:

“Respecto al criterio de valoración denominado “MEJORAS” por importe de 22.375,00€ (IVA no incluido), presentado por PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L., hay que señalar que será de OBLIGADO CUMPLIMIENTO la aportación por parte de la empresa adjudicataria de TODO el material específico presentado durante el proceso de licitación en documento adjunto. Dicho material será contrastado por el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes en su totalidad.

Si por causas o motivos ajenos al Ayuntamiento de Navalcarnero alguna actividad y/o material no pudiera utilizarse o llevarse a cabo, será reemplazado por otros similares y de iguales características.

Cabe decir también que todo este material NO REVERTIRÁ en el Ayuntamiento de Navalcarnero por lo que se considera material que repercute directamente en la mejora de la prestación del servicio, proporcionando una mejor oferta de actividades, recursos e iniciativas que amplíen y mejoren el desarrollo de todas y cada una de las propuestas a desarrollar.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del



artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(…)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 0893/2024 de fecha de 03/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(…)”

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 021SER24 para la adjudicación de la contratación de la “prestación del servicio de monitores para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym año 2024”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta que las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos (apartado sexto de este informe).

(…)”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de **PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.**, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

Coordinador de Actividades (G3-NI)		
Precio Coordinador/Mes:		
Precio IVA no incluido: 2.001,40 €	Importe de IVA (21%): 420,29 €	Total IVA incluido: 2.421,69 €
Monitores Colonias Deportivas (G3-NI)		
Precio Monitor/Mes:		
Precio IVA no incluido: 1.465,80 €	Importe de IVA (21%): 307,82 €	Total IVA incluido: 1.773,62 €
Monitores Natación		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 22,90 €	Importe de IVA (21%): 4,81 €	Total IVA incluido: 27,71 €
Monitor Aquagym		
Precio Monitor/Hora:		
Precio IVA no incluido: 45,79 €	Importe de IVA (21%): 9,62 €	Total IVA incluido: 55,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 27.073,75 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.375,00 euros corresponden a la base imponible,
- 4.698,75 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- Bolsa de horas:

En relación con el servicio de MONITORES para los 2 eventos de temporada estival (Noches Alternativas) que programa y desarrolla el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes para un total de 6 horas totales y 10 monitores por evento, el licitador ofrece cubrir el servicio:

Sí	X
----	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Coordinador de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LOS CAMPAMENTOS POR LA CONCILIACIÓN “VEN A DISFRUTAR”, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 023SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 29/05/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 10/05/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por monitor y de precio unitario mensual por coordinador, de la siguiente manera:

- PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE: 2.165,58 € (IVA no incluido).

- PRECIO UNITARIO MENSUAL POR COORDINADOR (monitor de ocio y tiempo libre con funciones de coordinación y complemento de responsabilidad): 2.490,41 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe máximo del contrato, calculado en función del número estimado de monitores y coordinadores, de conformidad con la Cláusula 10 del PPT:

IMPORTE TOTAL SIN IVA: 29.367,52 €

IMPORTE IVA 21%: 6.167,18 €

IMPORTE TOTAL CON IVA: 35.534,70 €

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

29.367,52 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: Desde el 24 de junio al 31 de agosto de 2024, de conformidad con la Cláusula 5 del PPT.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 10/05/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/05/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 28/05/2024, tuvo tenido lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LOS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CAMPAMENTOS POR LA CONCILIACION "VEN A DISFRUTAR", DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 023SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

<i>Precio unitario mensual por monitor de ocio y tiempo libre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.161,90€	<i>Importe de IVA (21%):</i> 454,00€	<i>Total IVA incluido:</i> 2.615,90 €
<i>Precio unitario mensual por coordinador:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.486,18 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 522,10 €	<i>Total IVA incluido:</i> 3.008,28€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, el licitador ofrece la cantidad de 17.550,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 14.504,13 euros corresponden a la base imponible,
- 3.045,87 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA N° 2 presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LOS CAMPAMENTOS POR LA CONCILIACION "VEN A DISFRUTAR", DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 023SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

<i>Precio unitario mensual por monitor de ocio y tiempo libre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.125,08 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 446,27 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.571,35 €
<i>Precio unitario mensual por coordinador:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.443,84 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 513,21 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.957,05 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, el licitador ofrece la cantidad de 1.464,10 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.210,00 euros corresponden a la base imponible,
- 254,10 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que ambos licitadores habían presentado toda la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.



A la vista de lo expuesto, se acordó que las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Y en la misma fecha de 28/05/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe de valoración de las ofertas presentadas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

INFORME sobre valoración de la oferta presentada para la contratación del Servicio para la prestación del Servicio Monitores de Ocio y Tiempo Libre para Campamentos por la Conciliación "VEN A DISFRUTAR" 023SER24

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio. Siendo los criterios de valoración de las propuestas:

1.1 Propuesta de mejoras: hasta 40 puntos.

Mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación: se valorarán aquellas mejoras que repercutan en la prestación del servicio y a su vez no modifiquen el objeto del contrato. En los meses de verano de julio y agosto, al realizarse la actividad por quincenas en las que participan diferentes menores se deben ofertar un mínimo de 4 actividades de duración de una jornada, al aire libre y que incluya montaje, desmontaje, personal cualificado para el control del material si se requiere, así como los seguros y permisos correspondientes por ley. Las mejoras a presentar pueden ser: Castillos hinchables, circuito de coches o bicis, castillos hinchables con agua, fiesta de la espuma, o actividades de similares características entre ellas. Pueden plantearse jornadas de actividades combinadas.

Se otorgará la máxima puntuación a las mejoras anteriormente mencionadas con más valor económico, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta mayor.

OM = Oferta de cada concurrente.

1.2 Oferta económica: hasta 60 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta de cada concurrente por precio unitario mensual de monitor y coordinador.

OM = Oferta menor por precio unitario mensual de cada monitor y coordinador.

.- La Comunidad de Madrid

Tras finalizar el plazo de presentación de ofertas en el día 27 de mayo de 2024, se recibe oferta de dos empresas:

Plica 1: JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

PLICA2: CRISANT SPORT & BEAUTY S.L.

Ambas ofertas cumplen con el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en cláusula 10 del PPT.

Resultando según el punto 1.2 Oferta económica:

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<u>PLICA</u>	<u>PRECIO MONITOR</u>	<u>IVA 4%</u>	<u>Total I/I</u>	<u>Total puntuaci</u>
1- JC MADRI	2.161,90	454	2.615,90	58,98
	<u>Precio COORDINADOI</u>	<u>IVA 4%</u>	<u>Total I/I</u>	
	2.486,18	522,1	3.008,28	58,98
2.-				
CRISANT	<u>PRECIO MONITOR</u>	<u>IVA 4%</u>	<u>Total I/I</u>	
	2.125,08 €	446,27 €	2.571,35 €	60,00
	<u>PRECIO</u>			
	<u>COORDINADOR</u>	<u>IVA 4%</u>	<u>Totla I/I</u>	
	2.443,84 €	513,21 €	2.957,05 €	60,00

Resultando según el punto 1.1. Mejoras:

<u>PLICA</u>	<u>VALOR ECONOMICO</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
1- JC		
MADRID	17.550.-€	40
2.- CRISANT	1.464,10.-€	3,34

Siendo las puntuaciones totales:

	<u>TOTAL</u>
1- JC	
MADRID	98,98
2.- CRISANT	63,34

Por todo ello según los criterios valorados en el presente pliego, la plica N.º 1- JC MADRID CULTURA Y DEPORTE obtiene la máxima puntuación total por 98,98 , siendo la que ofrece mejores condiciones.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 28/05/2024 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------



1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	98,98 puntos
2º	CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. (PLICA Nº 2)	63,34 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 98,98 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 23/05/2024 y de 06/05/2024 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación "Ven a disfrutar", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1), por los siguientes importes:

- "Oferta económica:

<i>Precio unitario mensual por monitor de ocio y tiempo libre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.161,90€	<i>Importe de IVA (21%):</i> 454,00€	<i>Total IVA incluido:</i> 2.615,90 €
<i>Precio unitario mensual por coordinador:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.486,18 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 522,10 €	<i>Total IVA incluido:</i> 3.008,28€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, el licitador ofrece la cantidad de 17.550,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 14.504,13 euros corresponden a la base imponible,
- 3.045,87 euros corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece señalado el siguiente responsable del contrato: Personal de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con la Cláusula 8 del PPT.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 29/05/2024, se ha emitido Nota interna de la Concejalía de Bienestar Social, en la que se señala que la responsable del contrato, dentro de la Concejalía de Bienestar Social, será [REDACTED], Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0913/2024 de 06/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Consta en el expediente, según informe de plazos de ejecución suscrito por la Técnico de Administración General con fecha 19 de marzo de 2024 y Memoria justificativa, los siguientes documentos contables:

- Retención de crédito para el ejercicio 2024, con nº de operación 220240001010, de fecha 21 de marzo de 2024 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 “Otros Gastos Diversos. Bienestar Social” por un importe de 34.248,18 euros.*
- Retención de crédito para el ejercicio 2024, con nº de operación 220240003263, de fecha 3 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 “Otros Gastos Diversos. Bienestar Social” y por un importe de 1.286,52 euros, para dar cobertura a una diferencia, debida a un error en el cálculo inicial del pliego de prescripciones técnicas (PPT) y propuesta inicial del contrato.*

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propuesto ofrece la prestación del servicio por un importe de 2.161,90 euros, IVA no incluido (precio unitario mensual por monitor de ocio y tiempo libre) y por un importe de 2.486,18 euros, IVA no incluido (precio unitario mensual por coordinador), lo que supone, que el importe total del servicio de 29.367,52, IVA no incluido, y 35.534,70 euros, IVA incluido del presupuesto base de licitación, deberá resultar minorado. Para ello, será preciso un informe de la responsable del contrato, indicando el coste total de la contratación de este servicio.

(...)

SEXTO:

(...)

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

IMPORTANTE:

En cuanto a la forma de pago se recoge en el PPT apartado 12 lo siguiente: “La forma de pago será mediante factura mensual en conformidad al número concreto de personas contratadas y tiempo en que se contratan. Esta información tendrá que ser reflejada en la factura del contratista de manera justificada.

En caso de no poder realizar la actividad por causa de fuerza mayor sobrevenida no se generará derecho a indemnización ni pago por parte del Ayuntamiento.

Se deberá presentar relación nominal de trabajadores y servicios prestados durante el mes, el adjudicatario solo percibirá las cantidades relativas a los servicios efectivamente prestados”.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de adjudicación de la contratación 023SER24, que tiene por objeto la “prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar” del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta lo señalado como importante en otros extremos adicionales de este informe. Asimismo, la responsable del contrato deberá informar del coste total resultante de la



contratación, para la regularización del documento contable en su Fase AD (apartado tercero de este informe) y hacer un seguimiento de las mejoras ofertadas, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos (apartado sexto de este informe).
(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración de 28/05/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	98,98 puntos
2º	CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. (PLICA Nº 2)	63,34 puntos

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores de ocio y tiempo libre para los campamentos por la conciliación “Ven a disfrutar”, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

Precio unitario mensual por monitor de ocio y tiempo libre:		
Precio IVA no incluido: 2.161,90€	Importe de IVA (21%): 454,00€	Total IVA incluido: 2.615,90 €
Precio unitario mensual por coordinador:		
Precio IVA no incluido: 2.486,18 €	Importe de IVA (21%): 522,10 €	Total IVA incluido: 3.008,28€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, el licitador ofrece la cantidad de 17.550,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 14.504,13 euros corresponden a la base imponible,
- 3.045,87 euros corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SÉPTIMO.- Designar responsable del contrato a [REDACTED], Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con la Cláusula 8 del PPT, apartado 2 del Anexo I del PCAP y Nota interna emitida con fecha de 29/05/2024.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud, en relación con el expediente 028SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 30/05/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 06/05/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por monitor, de la siguiente manera:

PRECIO MONITOR MES: 2.165,57 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe máximo del contrato, calculado en función del número estimado de monitores, de conformidad con la citada Cláusula 9 y Anexo I del PPT:

IMPORTE: 49.014,10 € (CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

IVA 21%: 10.292,96 € (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

TOTAL: 59.307,06 € (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS).

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

49.014,10 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: Desde el día 24 de junio al 14 de agosto de 2024, de conformidad con la Cláusula 5 del PPT.

• Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 06/05/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/05/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 22/05/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:



• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.133,09 €	447,95 €	2.581,04 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 24.490,97 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.240,47 euros corresponden a la base imponible,
- 4.250,50 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por FRANCISCO JAVIER MORALES MARÍN que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
1.949,013 €	2.358,31€	2.358,31€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 3.412,20 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.820 euros corresponden a la base imponible, 592,20 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por ADEGOSPORT, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.165,00 €	454,65 €	2.619,65 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el Anexo II del PPT, el licitador ofrece la cantidad de 7.187,12 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 5.939,77 euros corresponden a la base imponible,
- 1.247,35 euros corresponden al IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(Detallado en documento adjunto)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.159,00 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 453,39 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.612,39 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 1210,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1000,00 euros corresponden a la base imponible,
- 210,00 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 47.930,86 €	<i>Importe de IVA (21%):</i> 10.065,48 €	<i>Total IVA incluido:</i> 57.996,34 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 7.744,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 6.400,00 euros corresponden a la base imponible,
- 1.344,00 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A continuación, una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observó que la oferta presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio unitario mensual por monitor en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo



dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que los licitadores habían aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de:

- “PLICA Nº 3 presentada por ADEGOSPORT, S.L. no ha presentado la siguiente documentación:
 - Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; acompañado de escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.”

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a la Plica nº 3 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentase la documentación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/05/2024 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la Plica nº 3 presentada por ADEGOSPORT, S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La citada notificación fue remitida mediante Registro de Salida número 4119/2024 de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la notificación en la misma fecha de 23/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando por tanto el plazo de subsanación con fecha de 28/05/2024.

V.- Una vez transcurrido el plazo establecido al efecto, el licitador ADEGOSPORT, S.L. no ha subsanado la documentación requerida.

VI.- Seguidamente, con fecha de 30/05/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. Expte. 028SER24

De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores al procedimiento y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada uno de ellos, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad o no, así como la valoración de la documentación de cada Plica.

Sobre único, Proposición Económica y mejoras relativa a los criterios de valoración objetivos, de conformidad con el punto 10 Criterios de Adjudicación del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 60 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

ON = Oferta menor

OM = Oferta de cada concurrente

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, hasta un máximo de 40 puntos.

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P Puntos asignados a cada oferta

PB Puntos base a asignar

OM Oferta de cada concurrente

ON Oferta mayor

Mejoras valoradas económicamente para la realización de la prestación: se valorarán aquellas mejoras que repercutan en la prestación del servicio y a su vez no modifiquen el objeto del contrato, a modo de ejemplo podrían ser:

- Equipación para niños como gorras, camisetas, mochilas y equipación monitores (material que quedará a disposición del Ayuntamiento una vez finalizado el contrato).
- Ordenadores, proyectores, altavoces, juegos deportivos, juegos de mesa, bicicletas, hinchables, etc, debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas valoradas económicamente. (material que no quedará a disposición del Ayuntamiento una vez finalizado el contrato).

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- **PLICA N.º 1 JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, SL.**

Contiene la documentación solicitada, (Modelos de declaración responsable y Proposición Económica), de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 60 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$$54,82 = 60 \times 2.358,31 \text{ €} / 2.581,04 \text{ €}$$

Puntuación: 54,82 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 40 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas,

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$40 = 40 \times 24.490,97 \text{ €} / 24.490,97 \text{ €}$$

Puntuación: 40 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 94,82 puntos.

- **PLICA N.º 2** [REDACTED]

Contiene la documentación solicitada, (Modelos de declaración responsable y Proposición Económica), de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 60 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$$60 = 60 \times 2.358,31 \text{ €} / 2.358,31 \text{ €}$$

Puntuación: 60 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 40 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$5,57 = 40 \times 3.412,20 \text{ €} / 24.490,97 \text{ €}$$



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 65,57 puntos.

- PLICA Nº. 3 ADEGOSPORT, SL.

Procede su exclusión por no atender al requerimiento efectuado.

- PLICA Nº. 4 INSTITUTO DE IGUALDAD FORMACIÓN Y PROYECTOS

Contiene la documentación solicitada, (Modelos de declaración responsable y Proposición Económica), de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 60 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$$54,16 = 60 \times 2.358,31 \text{ €} / 2.612,39 \text{ €}$$

Puntuación: 54,16 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 40 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$1,98 = 40 \times 1.210,00 \text{ €} / 24.490,97 \text{ €}$$

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 56,14 puntos.

- PLICA Nº. 5 CRISAN SPORT & BEAUTY, SL

Procede su exclusión por exceder el presupuesto base de licitación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación por lotes de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Puntuación Total
Plica 1 JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, SL	54,82	40,00	94,82
Plica 2 [REDACTED]	60,00	5,57	65,57
Plica 2 ADEGOSPORT, SL	Procede su exclusión		
Plica 4 INSTITUTO DE IGUALDAD FORMACIÓN Y PROYECTOS, SL	54,16	1,98	56,14
Plica 5 CRISAN SPORT & BEAUTY, SL	Procede su exclusión		

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación del contrato abierto simplificado abreviado convocado para la contratación para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 del ayuntamiento de navalcarnero. expte. 028SER24, a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, SL. por importe de Dos mil quinientos ochenta y un euros con cuatro céntimos (2.581,04 €) IVA incluido.

(...)

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por el licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L.

En relación con la oferta presentada por el licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., el acta de la sesión del Órgano de Asistencia de apertura del SOBRE ÚNICO, celebrada con fecha de 22/05/2024, señala lo siguiente:

“(…) una vez revisadas las ofertas presentadas por los licitadores, se observa que la oferta presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., excede del presupuesto base de licitación establecido en concepto de precio unitario mensual por monitor en el apartado 4 del Anexo I del PCAP; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan. (…)”

De conformidad con el apartado 4 del Anexo I del PCAP, el sistema de determinación del precio, se establece de la siguiente manera: “Por precios unitarios, de conformidad con la Cláusula 9 del PPT. (…)”

Y el tipo de licitación del contrato es el siguiente, de conformidad con el citado apartado 4:

“De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por monitor, de la siguiente manera:

PRECIO MONITOR MES: 2.165,57 € (IVA no incluido).

Resultando el siguiente importe máximo del contrato, calculado en función del número estimado de monitores, de conformidad con la citada Cláusula 9 y Anexo I del PPT:

IMPORTE: 49.014,10 € (CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

IVA 21%: 10.292,96 € (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

TOTAL: 59.307,06 € (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS).”

Por su parte, el licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., ha presentado la siguiente oferta: PLICA Nº 5 presentada por CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO 2024 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 028SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
47.930,86 €	10.065,48 €	57.996,34 €

(…)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De manera que el licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., ha presentado una oferta económica que está por encima del tipo de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones en concepto de precio unitario mensual por monitor.

El Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (señalado asimismo en las Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), dispone lo siguiente:



“Artículo 84 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Asimismo, procede señalar, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Segundo:

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas). (…)”

- Resolución nº 175/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Quinto:

“(…)

Por lo que respecta al presupuesto base de licitación, cuyo importe debe reflejarse en el PCAP (art. 67.2.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP), constituye el importe máximo limitativo del compromiso de gasto para el órgano de contratación y se erige así en límite que no puede ser superado por las ofertas de los licitadores.

Así, en el art. 84 del citado RGLCAP se establece, entre otros supuestos, el rechazo de aquellas proposiciones que excediesen del presupuesto base de licitación, habiendo reiterado este Tribunal, en distintas resoluciones, la procedencia de excluir las ofertas que incurran en este supuesto.

Cabe traer a colación, a tal respecto, nuestra Resolución nº 64 /2012, de 7 de marzo, en la que se indicaba que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente en relación a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. El límite material es estricto y no admite flexibilidad salvo en aquellos supuestos en que los propios pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

Asimismo, en la Resolución nº 726/2014, de 3 de octubre, poníamos de manifiesto que la superación del precio de licitación debe dar lugar a la exclusión del licitador que lo hace, y señalábamos que constituye un criterio consolidado en la doctrina de este Tribunal (Resoluciones 509/2014, de 4 de julio, 27/2010, de 9 de diciembre ó 94/2011, de 30 de marzo), la que sostiene que ha de considerarse correctamente rechazada aquella oferta que supere el precio de licitación en cualquiera de sus partidas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El presupuesto base de licitación se erige así en límite máximo para las ofertas económicas de los licitadores, procediendo a la exclusión de aquéllas que superen dicho límite. (...)

- Resolución nº 6/2020 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto:

“Cuarto. (...) a) El precio unitario máximo tiene un efecto límite objetivo: no puede ser superado. Ese es su sentido. El órgano de contratación ha fijado así una correcta estimación de su importe (artículo 102.3 LCSP) y no han sido impugnados los pliegos por dicha razón. La consecuencia es que las ofertas que lo superan quedan excluidas y el pliego expresamente lo prescribe así; b) El recurso invoca la proporcionalidad. Ciertamente, en este supuesto, la diferencia resulta mínima. Pero por mínima que resulte excede de ese límite objetivo. Aplicar el principio de proporcionalidad implica un juicio de valor por parte del órgano de contratación. Es decir, sería el órgano de contratación el que, por un lado, establecería un límite objetivo en la licitación y, por otro, tendría una actuación contradictoria aplicando fuera de dicho límite un juicio de valor que exige necesariamente un pronunciamiento subjetivo sobre qué debe entenderse proporcionado y qué no debe entenderse proporcionado, afectando a la seguridad de la licitación; c) porque así lo exige el respecto a la libre concurrencia a la licitación establecido en el artículo 1 LCSP. Si lo pliegos establecen un precio unitario máximo, los posibles interesados en la licitación pueden y deben considerar que no pueden ofrecer precios superiores a dicho precio máximo y es obvio que dicha circunstancia es determinante para tomar la decisión de no concurrir. Su derecho de acceso a la licitación quedaría vulnerado si, posteriormente un juicio subjetivo de proporcionalidad del órgano de contratación admitiera precios unitarios superiores. (...)”

- Así como la Resolución nº 331/2021 de 16 de septiembre de 2021 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Fundamento de Derecho Séptimo):

“(...) Por tanto, teniendo en cuenta que el sistema de determinación del precio de la presente licitación queda configurada de forma clara por precios unitarios y aunque no se indique de modo taxativo en el PCAP la exclusión por su superación, este Tribunal considera que un licitador razonablemente informado y normalmente diligente debe conocer que su oferta no puede exceder en ningún caso los precios unitarios establecidos ya que a estos efectos se entienden asimilables al presupuesto de licitación cuya superación supone causa de exclusión que sí queda recogida en el apartado 7 del PCAP y en el artículo 84 del RGLCAP.

Visto todo lo anteriormente argumentado, este Tribunal considera que la mesa de contratación actuó correctamente en lo relativo a la exclusión de la oferta de la recurrente por haber superado su proposición económica los precios unitarios máximos establecidos para los lotes 14 y 19 de la agrupación 2, procediendo así a la desestimación del recurso presentado. (...)

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, procede la exclusión del licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L., al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones en concepto de precio unitario mensual por monitor.

II.- Exclusión de la oferta presentada por el licitador ADEGOSPORT, S.L.

En relación con la oferta presentada por el licitador ADEGOSPORT, S.L., el acta de la sesión del Órgano de Asistencia de apertura del SOBRE ÚNICO, celebrada con fecha de 22/05/2024, señala lo siguiente:

“(...) Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprueba que los licitadores han aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de:

• PLICA Nº 3 presentada por ADEGOSPORT, S.L. no ha presentado la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; acompañado de escritura



acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

- *Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

A la vista de lo expuesto, se acuerda requerir a la Plica nº 3 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presente la documentación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. (...)

A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/05/2024 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la Plica nº 3 presentada por ADEGOSPORT, S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La citada notificación fue remitida mediante Registro de Salida número 4119/2024 de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la notificación en la misma fecha de 23/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando por tanto el plazo de subsanación con fecha de 28/05/2024.

Una vez transcurrido el plazo establecido al efecto, el licitador ADEGOSPORT, S.L. no ha subsanado la documentación requerida.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar la documentación requerida, el licitador ADEGOSPORT, S.L. no cumple con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no habiendo acreditado su capacidad de obrar ni el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado 8 del Anexo I del PCAP y en el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la exclusión de la oferta presentada por ADEGOSPORT, S.L., por no haber subsanado la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber presentado la documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas y la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.

(…)”

III.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/05/2024 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	94,82 puntos
2º		65,57 puntos



	(PLICA Nº 2)	
3º	INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L. (PLICA Nº 4)	56,14 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 94,82 puntos. Asimismo, en el expediente consta que JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 04/01/2024 y de 06/05/2024 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1), por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido:	Importe de IVA (21%):	Total IVA incluido:
2.133,09 €	447,95 €	2.581,04 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 24.490,97 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.240,47 euros corresponden a la base imponible,

- 4.250,50 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

IV.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Coordinador de la Concejalía de Juventud o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, que actuará como interlocutor con el contratista adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del PPT.

VI.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0919/2024 de 06/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Constan en el expediente, según informe de plazos de ejecución suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 8 de marzo de 2024:

- Retención de crédito para el ejercicio 2024, con nº de operación 220240000927, firmada el 25 de abril de 2024 y con cargo a la aplicación presupuestaria 3350 22799 "Trabajos realizados por otras empresas. Juventud", por un importe de 59.307,06 euros, para dotar de cobertura el servicio de la Ludoteca de verano desde el 24 de junio al 14 de agosto de 2024.

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propuesto ofrece la prestación del servicio por un importe de 2.133,09 euros, IVA no incluido (precio unitario mensual por monitor), lo que supone, que el importe total del servicio de 49.014,10 euros, IVA no incluido, y 59.307,06 euros, IVA incluido, del presupuesto base de licitación, deberá resultar minorado. Para ello, será preciso un informe de la responsable del contrato, indicando el coste total de la contratación de este servicio.

SEXTO:

(...)

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 028SER24 de contratación que tiene por objeto la "prestación del servicio de monitores para la Ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)", se informa favorablemente, teniendo en cuenta que la responsable del contrato deberá informar del coste total resultante de la contratación, para la regularización del documento contable en su Fase AD (apartado tercero de este informe) y hacer un seguimiento de las mejoras ofertadas, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos (apartado sexto de este informe).

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por el licitador CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L. al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 4 del Anexo I del PCAP, al haber presentado una proposición que excede del presupuesto base de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones en concepto de precio unitario mensual por monitor.

SEGUNDO.- Excluir la oferta presentada por el licitador ADEGOSPORT, S.L. al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado 8 del Anexo I del PCAP y en el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por no haber subsanado la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber presentado la documentación acreditativa de la



capacidad de obrar para personas jurídicas y la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

TERCERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración de 30/05/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 1)	94,82 puntos
2º	[REDACTED] (PLICA Nº 2)	65,57 puntos
3º	INSTITUTO DE IGUALDAD, FORMACIÓN Y PROYECTOS, S.L. (PLICA Nº 4)	56,14 puntos

CUARTO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano 2024 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

PRECIO UNITARIO MENSUAL POR MONITOR:		
Precio IVA no incluido: 2.133,09 €	Importe de IVA (21%): 447,95 €	Total IVA incluido: 2.581,04 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En concepto de mejoras valoradas económicamente para la realización del servicio, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, el licitador ofrece la siguiente cantidad: 24.490,97 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.240,47 euros corresponden a la base imponible,
- 4.250,50 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Designar responsable del contrato al Coordinador de la Concejalía de Juventud o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, que actuará como interlocutor con el contratista adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del PPT y apartado 2 del Anexo I del PCAP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

DÉCIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 033SER24 relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 27/05/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 24/04/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (41.233,70 Euros), IVA exento, pudiendo ser mejorada a la baja, y que se desglosa en los siguientes lotes o acciones formativas, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

- 370h. teóricas y 80 horas prácticas. Total 450 h.
- Dirigido a 15 alumnos /as
- Tipo de licitación 20.440,55 € (exento de IVA)

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.

- 390 h. teóricas y 80 horas prácticas. Total 470 h.
- Dirigido a 15 alumnos /as
- Tipo de licitación 20.793,15 € (exento de IVA)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (41.233,70 Euros), IVA exento.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de lunes a viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero, así como las prácticas profesional no laborales realizadas con carácter general, en empresas que pertenezcan al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad.



La impartición de las acciones formativas se realizará en jornada de mañana o tarde, pudiéndose desarrollar en fines de semana, previa autorización de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

Dichas jornadas diarias tendrán una duración mínima de 5 horas.

La duración prevista de cada una de las acciones formativas, se acomodará a lo expuesto anteriormente, más cuatro meses como máximo para la realización de las prácticas profesionales no laborales.

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 26/04/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 14/05/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 16/05/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por ÁLVARO PUCHE PAJARES que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 (EXPEDIENTE 033SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- *Oferta económica (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):*

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

Oferta económica: 20.793,15 € EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de acciones formativas (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación) (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):*

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

-Del 14/03 al 03/06/19 (AGAO0108) Código curso 18/1101

-Del 10/07 al 16/10/19 (AGAO0108) Código curso 19/0393

-Del 14/01 al 08/05/20 (AGAO0208) Código curso 18/8375

-Del 14/09 al 12/11/20 (AGAO0108) Código curso 20/0251

-Del 01/07 al 27/09/21(AGAO0108) Código curso 21/0223

-Del 18/10 al 20/12/21 (AGAO0108) Código curso 20/4831

-Del 17/01 al 15/03/22 AGAO0108) Código curso 20/4832

-Del 01/04 al 06/07/22 AGAO0208) Código curso 20/4919

-Del 07/07 al 24/10/22 AGAO0108) Código curso 20/8786

-Del 11/04 al 16/05/23 AGAO0108) Código curso 22/0208

-Del 22/01 al 19/03/24 AGAO0108) Código curso 22/2071.

- *Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (debiendo aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas) (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):*

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas: _____.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por SUSANA OTERO ORTEGA que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024 (EXPEDIENTE 033SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 x 45€ = 20.250 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

- FUNDACIÓN LARES

o MF1016 (Febrero 2018)

o MF1019 (Abril 2018)

- LOPEZ DE SANTIAGO

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

Del 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

o MF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

o MF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

o MF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

- YMCA

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018

De 4 de febrero a 25 de junio de 2019

De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019

De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020

De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020

De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021

De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022



o MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales

De 12 a 30 de octubre de 2018

De 1 al 17 de julio de 2019

▪ AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 30 de mayo a 17 de noviembre de 2023

- Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación

LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Hospitales y Centros de Día Casaverde Madrid S.L.
- Residencia y Centro de Día Asociación Las Rosas del Camino
- Residencia Nava Real S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó que los licitadores habían aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de lo siguiente:

- Plica n° 1 presentada por ÁLVARO PUCHE PAJARES, ha presentado la Proposición económica redactada conforme al modelo que figura en el ANEXO II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin firmar (realizada la validación de la firma del documento en la Plataforma de Contratos del Sector Público, se indica que la firma electrónica no es válida).

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a la Plica n° 1 presentada por [REDACTED] para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentase la Proposición económica firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes.

Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de lo expuesto y una vez revisada la documentación presentada por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 20/05/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la Plica n° 1, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

V.- Y en la misma fecha de 20/05/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de entrada número 5042/2024.

VI.- Y con fecha de 21/05/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el informe de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024.

De acuerdo con la Orden de Resolución de la Subvención de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de diciembre de 2023, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito labor, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.

De conformidad con las propuestas presentada por el único licitador al procedimiento y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad o no, así como la valoración de la documentación de cada Plica.

Sobre único, Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 60 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.

o Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos

- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 30 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas.

o Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos

o Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos

No serán valorados en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- PLICA Nº. 1

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

Oferta exclusivamente para el lote núm. 2.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$10 = 10 \times 20.440,55€ / 20.440,55€$



Puntuación: 10,00 puntos

- *Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).*

- o *Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos*

Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido 1 acciones formativas completas relativas al certificado de profesionalidad al que licita, por lo que la puntuación total será de 10 puntos.

Puntuación: 10 puntos

- *Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables (hasta 30 puntos).*

- o *Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos*

- o *Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos*

La licitadora no presenta ningún compromiso firmado con empresas del sector, radicada en el municipio de Navalcarnero, por lo que la puntuación total sería de 0 puntos.

Puntuación: 0 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 20,00 puntos.

- *PLICA N.º 2*

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

Oferta exclusivamente para el lote núm. 1.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$10 = 10 \times 20.250,00\text{€} / 20.250,00\text{€}$$

Puntuación: 10,00 puntos

- *Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).*

- o *Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos*

Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido 6 acciones formativas completas relativas al certificado de profesionalidad al que licita y algún módulo suelto, por lo que la puntuación total será de 60 puntos.

Puntuación: 60 puntos

- *Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables (hasta 30 puntos).*

- o *Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos*

- o *Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos*

La licitadora presenta 3 compromisos firmados con empresas del sector, radicadas en el municipio de Navalcarnero, por lo que la puntuación total sería de 30 puntos.

Puntuación: 30 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 100,00 puntos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y según los lotes se procede a enunciar la puntuación por cada uno de ellos y de cada una de las licitaciones al mismo.

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación, según los lotes enunciados a continuación para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2024.

Lote 1

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a [REDACTED], con una puntuación de 100,00 puntos.

Importe de adjudicación: Veinte mil doscientos cincuenta euros (20.250,00€.) exento de IVA.

Lote 2

Al ser el único licitador, se propone la adjudicación a [REDACTED], con una puntuación de 20,00 puntos.

Importe de adjudicación: Veinte mil cuatrocientos cuarenta euros con cincuenta y cinco céntimos (20.440,55€.) exento de IVA.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/05/2024 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	[REDACTED] (PLICA N° 2)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 2, presentada por [REDACTED], única oferta presentada para el LOTE 1, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que [REDACTED] se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 06/05/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.



Igualmente, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, Curriculum Vitae firmado, fotocopia de DNI, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 27/04/2024), acreditación de estar debidamente dada de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente (acreditación de fecha de 06/05/2024) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la licitadora [REDACTED] (PLICA N° 2), por los siguientes importes y en los siguientes términos:

• “Oferta económica:

LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 x 45€ = 20.250 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

▪ FUNDACIÓN LARES

o MF1016 (Febrero 2018)

o MF1019 (Abril 2018)

▪ [REDACTED]

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

Del 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

o MF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

o MF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

o MF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

▪ YMCA

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018

De 4 de febrero a 25 de junio de 2019

De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019

De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020
- De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021
- De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022 o MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales
- De 12 a 30 de octubre de 2018
- De 1 al 17 de julio de 2019

▪ **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

- De 30 de mayo a 17 de noviembre de 2023

- **Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación**

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Hospitales y Centros de Día Casaverde Madrid S.L.
- Residencia y Centro de Día Asociación Las Rosas del Camino
- Residencia Nava Real S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	██████████ (PLICA Nº 1)	20,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por ██████████ única oferta presentada para el LOTE 2, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 20,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que ██████████ se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 27/04/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Además, el licitador procedió a subsanar correctamente la documentación requerida con fecha de 20/05/2024.

Igualmente, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, Curriculum Vitae, fotocopia de DNI, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 29/04/2024), acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador ██████████ (PLICA Nº 1), por los siguientes importes y en los siguientes términos:

- **“Oferta económica:**

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

Oferta económica: 20.793,15 € EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Experiencia en la impartición de acciones formativas:**

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:



El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

- Del 14/03 al 03/06/19 (AGAO0108) Código curso 18/1101
- Del 10/07 al 16/10/19 (AGAO0108) Código curso 19/0393
- Del 14/01 al 08/05/20 (AGAO0208) Código curso 18/8375
- Del 14/09 al 12/11/20 (AGAO0108) Código curso 20/0251
- Del 01/07 al 27/09/21(AGAO0108) Código curso 21/0223
- Del 18/10 al 20/12/21 (AGAO0108) Código curso 20/4831
- Del 17/01 al 15/03/22 AGAO0108) Código curso 20/4832
- Del 01/04 al 06/07/22 AGAO0208) Código curso 20/4919
- Del 07/07 al 24/10/22 AGAO0108) Código curso 20/8786
- Del 11/04 al 16/05/23 AGAO0108) Código curso 22/0208
- Del 22/01 al 19/03/24 AGAO0108) Código curso 22/2071.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: [REDACTED], Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0927/2024 de 06/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de adjudicación de la contratación 033SER24 que tiene por objeto el contrato de servicios de “contratación de docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024”, se informa favorablemente, no pudiendo ampliarse el plazo de ejecución de las acciones formativas más allá del 31 de diciembre de 2024. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 21/05/2024, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	██████████ (PLICA Nº 2)	100,00

LOTE Nº 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	██████████ (PLICA Nº 1)	20,00

SEGUNDO.- Adjudicar el LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la licitadora ██████████ por los siguientes importes y en los siguientes términos:

• **Oferta económica:**

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 x 45€ = 20.250 € EUROS (IVA EXENTO).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• **Experiencia en la impartición de acciones formativas**

LOTE Nº 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

▪ **FUNDACIÓN LARES**

o MF1016 (Febrero 2018)

o MF1019 (Abril 2018)

▪ ██████████

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

De 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

o MF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

o MF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

o MF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

▪ **YMCA**



o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

- De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018
 - De 4 de febrero a 25 de junio de 2019
 - De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019
 - De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020
 - De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020
 - De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021
 - De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022
- o MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales

- De 12 a 30 de octubre de 2018
- De 1 al 17 de julio de 2019

▪ **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

- De 30 de mayo a 17 de noviembre de 2023

- Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación

LOTE N° 1: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Hospitales y Centros de Día Casaverde Madrid S.L.
- Residencia y Centro de Día Asociación Las Rosas del Camino
- Residencia Nava Real S.L.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Adjudicar el LOTE N° 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2024, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador [REDACTED], por los siguientes importes y en los siguientes términos:

- “Oferta económica:

LOTE N° 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

Oferta económica: 20.793,15 € EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de acciones formativas:

LOTE N° 2: AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

- Del 14/03 al 03/06/19 (AGAO0108) Código curso 18/1101
- Del 10/07 al 16/10/19 (AGAO0108) Código curso 19/0393
- Del 14/01 al 08/05/20 (AGAO0208) Código curso 18/8375
- Del 14/09 al 12/11/20 (AGAO0108) Código curso 20/0251
- Del 01/07 al 27/09/21 (AGAO0108) Código curso 21/0223
- Del 18/10 al 20/12/21 (AGAO0108) Código curso 20/4831
- Del 17/01 al 15/03/22 (AGAO0108) Código curso 20/4832
- Del 01/04 al 06/07/22 (AGAO0208) Código curso 20/4919
- Del 07/07 al 24/10/22 (AGAO0108) Código curso 20/8786
- Del 11/04 al 16/05/23 (AGAO0108) Código curso 22/0208
- Del 22/01 al 19/03/24 (AGAO0108) Código curso 22/2071.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- *Requerir a los adjudicatarios del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, procedan a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

QUINTO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

SEXTO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SÉPTIMO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

OCTAVO.- *Designar responsable del contrato a [REDACTED] Jefe de Servicio de Formación y Empleo, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.*

NOVENO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- RESOLUCIÓN DEL SEGUNDO RECURSO INTERPUESTO POR VANTAGE TOWERS S.L. CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en la que manifiesta que, el segundo recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 03/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024 por el que se acordaba “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 05/06/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el segundo recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de



Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación asciende a las siguientes cantidades en concepto de canon concesional, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE 1: 3.000 euros anuales.

LOTE 2: 3.000 euros anuales.

El canon establecido, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2, deberá ser mejorado al alza en la/s oferta/s que se presenten a la licitación.

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, Memoria justificativa del contrato y el Informe de valoración económica, que consta incorporado al expediente de contratación, el valor estimado del contrato viene determinado por el canon establecido, teniendo en cuenta la duración total del contrato y sus eventuales prórrogas:

LOTE 1: 30.000,00 €

LOTE 2: 30.000,00 €

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS.

Las sucesivas prórrogas tendrán una duración de UN AÑO cada una de ellas.

La solicitud de la primera prórroga y, en su caso, de las sucesivas, tendrá que efectuarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

El canon concesional, para cada uno de las posibles prórrogas anuales, se incrementará de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: CINCO AÑOS (prórrogas anuales).

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 26/01/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 05/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., presentada con fecha de 26/02/2024 a las 15:55 horas.

PLICA Nº 2.- TEANIDA 360, S.L., presentada con fecha de 26/02/2024, a las 20:25 horas.

Seguidamente, en la citada sesión, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se puso de manifiesto que, con fecha de 26/02/2024, se había presentado una oferta por la sociedad VANTAGE TOWERS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

S.L, presentada a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997 (Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado.) Asimismo, se puso de manifiesto que, con fecha de 28/02/2024, la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L.U., presentó el siguiente escrito, mediante Registro de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero número 2219/2024:

- I. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, la mercantil que suscribe ha formalizado una oferta en relación con el procedimiento de licitación publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación de un contrato de concesión demanial destinado a la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Término Municipal de Navalcarnero, en la provincia de Madrid.
Para poder llevar a cabo dicha formalización, Vantage ha hecho llegar la misma oferta a través de dos cauces diferentes, de forma paralela; esto así ante el temor de no cumplir con el plazo dado por la Administración a los efectos de participación en el procedimiento de referencia y con causa en la concurrencia de algunas dificultades técnicas y logísticas que han impedido a Vantage realizarla a través del cauce designado en los pliegos de la licitación, esto es, de la plataforma de contratación del sector público, que, en todo caso, ha sido uno de los dos cauces utilizados al efecto; el cauce alternativo utilizado ha sido el envío de la referida oferta a través de la plataforma "Red Sara (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)".
- II. Que, para formalizar la oferta a través del cauce preceptivo, plataforma de contratación del sector público, y, debido a las dificultades aludidas anteriormente, Vantage se ha servido de la colaboración de la empresa "Teanida, 360, SL", quien ha intermediado en el envío de la oferta y de la documentación pertinente. Se adjunta justificante del registro de la oferta, figurando como "documento adjunto nº1" a esta solicitud.
- III. Que, a través de la presente solicitud, Vantage manifiesta su voluntad de:
 - A) Solicitar a esta administración que tenga por no presentada la oferta realizada a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
 - B) Autorizar a la empresa intermediaria que ha presentado la solicitud a través del cauce de la plataforma de contratación del sector público, Teanida 360 SL, a intervenir en todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de licitación de referencia, con número de expediente "076CD23". Se adjunta autorización, al efecto, de Vantage a Teanida 360 SL, figurando como "documento adjunto nº2".
 - C) Solicitar que se tenga por presentada por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, SOLICITA:

- I. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por NO PRESENTADA la oferta realizada por VANTAGE TOWERS SLU, a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
- II. Que Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por PRESENTADA por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL, teniendo a esta última como autorizada al efecto.

A la vista de lo expuesto, procedía no tener por presentada la oferta realizada por VANTAGE TOWERS S.L. a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997.

Debiendo tener en cuenta únicamente las dos ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, señaladas anteriormente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

PLICA Nº 2.- VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L., según el escrito presentado por la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L. con fecha de 28/02/2024).

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, resultando lo siguiente:



- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la Parte IV (el licitador no ha indicado si “Cumple con los criterios de selección requeridos”).*
- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
 - *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, J.P., es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.:*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*
- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*
 - *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
 - *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

IV.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 05/03/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Con fecha de 07/03/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2502/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

VI.- Y con fecha de 08/03/2024, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. procedió a presentar la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2606/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, pero firmado por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad licitadora.

VII.- A la vista de la documentación presentada, con fecha de 12/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el mismo sentido, la Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala lo siguiente:

“Artículo 140 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.”

Por su parte, el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

a) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el Sobre A, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).”

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 05/03/2024 para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, se observó lo siguiente, en relación con la documentación presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L.:

- PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
 - Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, [REDACTED] es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.

- Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

En la misma fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El requerimiento de subsanación fue remitido al licitador tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida número 2098/2024- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 05/03/2024 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la citada notificación en la misma fecha de 05/03/2024; finalizando por tanto el plazo de subsanación el siguiente día 08/03/2024.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por ██████████ como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.

- Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L.

- Copia del DNI de ██████████

No obstante, una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observa que el poder otorgado a favor de ██████████ es de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con ██████████, señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante ██████████ no tiene capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados (██████████ y ██████████).

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se ha presentado ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no ha subsanado correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumple con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1 y 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la exclusión de la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto la Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:



“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la [REDACTED], que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por [REDACTED], constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a [REDACTED]. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)

Igualmente, procede señalar la Resolución nº 660/2014, de 12 de septiembre de 2014, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que dispone lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(…) No hemos de olvidar el rigor con que el artículo 145 del TRLCSP preceptúa la forma de presentación de proposiciones de los interesados de tal suerte que el párrafo 1º impone que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Acudiendo al PCAP de este procedimiento la cláusula 6.2.3 referida a la exigencia de poder bastante expresa lo siguiente: “Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es



necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder deberá presentarse debidamente bastantado por Letrado de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia”.

Lo cierto es que, abiertos los sobres A y por lo que respecta a la licitadora DCM ASESORES DIRECCIÓN Y CONSULTORÍA DE MERCADOS, S.L., la proposición se firma por un apoderado con poder insuficiente pues sólo puede solidariamente comprometerse para actos con un límite de 50.000 €. Esta apreciación hubiera sido bastante para decretar la exclusión del procedimiento, si bien, la mesa de contratación consideró que esta insuficiencia podría ser subsanada si se aportase otro poder con fecha anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones, debidamente bastantada por los Letrados de la Junta de Galicia, confiriendo representación bastante a favor del firmante.

Por todo ello y reiterando nuestra doctrina sobre la insuficiencia de poder como defecto insubsanable este Tribunal considera que la presentación en el trámite de subsanación del mismo poder, intentando ahora cumplimentar la firma de la proposición con la de otro de los apoderados, contraviene tanto las prescripciones del pliego como la seriedad de las ofertas exigidas en el artículo 145 del TRLCSP. En efecto, la oferta debió ser presentada por quien ostentaba poder suficiente al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, de forma que no es válido en un procedimiento abierto que vencido el plazo de presentación de ofertas, se ratifique la oferta por otro apoderado para que el poder se cumplimente y resulte suficiente.

Lógico corolario de todo lo expuesto nos conduce sin más a la desestimación del recurso por considerar que la exclusión por insuficiencia de poder es ajustada a Derecho.

(...)”

Así como la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastantado a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.

(...)”

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

(...)”

VIII.- A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024 para la exclusión de licitador y apertura del Sobre C de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L. al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 076CD23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):

- *Oferta económica:*



Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela ■■■ del Sector ■■■ junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral ■■■■	3.000,00.-€
LOTE 2: Parcela situada en la ■■■■■ Punto Limpio, y con referencia catastral ■■■■■	_____ €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de la oferta presentada, se observó que no se había realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle ■■■■■ Punto Limpio, y con referencia catastral ■■■■■; procediendo, al no haber ninguna otra oferta admisible, elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- Con fecha de 20/03/2024, mediante Registro de Salida número 2545/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, fue notificado a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación adoptado con fecha de 19/03/2024.

X.- Con fecha de 21/03/2024, por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 076CD23.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica objeto de valoración

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica más alta presentada

En relación al único criterio de valoración y, correspondiendo la valoración al LOTE 1, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

.-Plica nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 3.000 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el PPT así como en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador, para el LOTE 1, obtendría la siguiente puntuación:

.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. =100x 3.000

3.000

Los puntos obtenidos por la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.-

PLICA Nº 1

AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C para el LOTE 1.-



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta, para el LOTE 1, para el contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. obtiene, para el LOTE 1, con 100 puntos, la máxima puntuación.

4.- En relación a la valoración de las ofertas presentadas para el LOTE 2 para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid) hay que poner de manifiesto que no ha concurrido ningún licitador y, por tanto, no hay ninguna oferta económica que valorar, quedando, por ello, desierto el LOTE 2.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio. (...)"

XI.- Con fecha 22/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el Lote 2 del contrato.

En el acta de la sesión de la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se señala lo siguiente:

“(...) A la vista de la oferta presentada, se observa que no se ha realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED] por lo que, al no haber ninguna otra oferta admisible, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. (...)”

A la vista de lo expuesto, no existen ofertas admisibles para el citado lote; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------



1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00
----	--	--------

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., única oferta admisible presentada al Lote nº 1, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto para el Lote 1 es el siguiente:

- “Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas: El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS. (...)

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva para el Lote 1: 750,00 euros (5% de 3.000,00 € multiplicado por los cinco años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el órgano competente para declarar desierto el LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023; a propuesta de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que dispone que, en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación. (...)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XII.- Con fecha de 04/04/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato y declarar desierto el Lote 2, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

Quinto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aprobada la propuesta de declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Lote 2 del contrato, se publique el anuncio de desierto del citado lote en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

Sexto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XIII.- Y con fecha de 10/04/2024, por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron los siguientes acuerdos:



“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Lote 2 del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XIV.- Con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el primer recurso de reposición contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024.

El primer recurso presentado, fue resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 10/05/2024, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024, por no haber subsanado correctamente



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no siendo posible admitir ahora la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a VANTAGE TOWERS S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XV.- Y con fecha de 03/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el segundo recurso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024, por el que se elevaba propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto.

Es objeto del presente informe, la contestación al segundo recurso interpuesto por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23.

XVI.- Asimismo, con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el tercer recurso, en esta ocasión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 10/04/2024, por el que se acordaba la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato, y declarar desierto el Lote 2. Este recurso será contestado en un informe posterior.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. - Calificación del recurso interpuesto.

VANTAGE TOWERS S.L., formula recurso de reposición presentado con fecha de 03/05/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024, por el que se elevaba propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto.



En relación a la naturaleza del recurso formulado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente en su Artículo 123:

“Recurso potestativo de reposición

Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Por su parte, el Artículo 121.1 de la citada Ley, señala lo siguiente:

“Recurso de alzada

Artículo 121 Objeto

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. (...)”

Respecto a cuáles son los actos que ponen fin a la vía administrativa, el Artículo 114 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

“Artículo 114 Fin de la vía administrativa

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.

g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

(...)”

A la vista de lo expuesto, el acuerdo de la Mesa de Contratación de “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”, no puede considerarse un acto que ponga fin a la vía administrativa, puesto que el órgano superior jerárquico de la Mesa de Contratación es el órgano de contratación, por lo que el recurso ajustado a derecho es el recurso de alzada, y no el de reposición.

No obstante lo anterior, el Artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes reseñada, señala que:

“2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”

Por tanto, se le dará al recurso el carácter de recurso de alzada y no de reposición.

En cuanto al plazo para la interposición del recurso, el Artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente:

“Artículo 122 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.”

El acuerdo de la Mesa de Contratación de “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”, fue adoptado en sesión celebrada con



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

fecha de 04/04/2024, y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 05/05/2024, habiendo tenido conocimiento el licitador del acuerdo en esa misma fecha.

Habiendo presentado el licitador el recurso presentado con fecha de 03/05/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Motivo de la exclusión de VANTAGE TOWERS S.L., de la declaración de desierto del LOTE 2 y desestimación de alegaciones.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, tras la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de los licitadores presentados a la licitación, con fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.
- Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por ██████████, como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.
- Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L. (Escritura otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid ██████████ con el número 103 de su Protocolo).
- Copia del DNI de ██████████

Una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observó que el poder otorgado a favor de ██████████ era de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con ██████████ señalando la Escritura expresamente lo siguiente:



Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante [REDACTED] no tenía capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados ([REDACTED] y [REDACTED]).

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se presentó ninguna documentación adicional.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, y no cumplir con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se adoptó el acuerdo de excluir la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y, a continuación, en la citada sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha de 19/03/2024, se procedió a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación.

A la vista de la oferta presentada, se observó que no se había realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED]; procediendo, al no haber ninguna otra oferta admisible, elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Seguidamente, tras la emisión de los informes correspondientes, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 04/04/2024 para la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato y declarar desierto el Lote 2, se adoptó el acuerdo de "elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo."

Por su parte, en el recurso presentado, el representante de VANTAGE TOWERS S.L. señala lo siguiente:

"(...) A L E G A C I O N E S

PRIMERA.-

Tal y como quedó definido en el expositivo primero de este recurso, el objeto del mismo no es otro que la decisión tomada por la Mesa de Contratación de ese ayuntamiento en su sesión celebrada el día 4 de abril de 2024, en el seno del EXPEDIENTE 076CD23, y que acordó, entre otras cuestiones elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, todo ello en el seno del EXPEDIENTE 076CD2, al no haberse presentado según ese ayuntamiento ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido a tal efecto, así como proponer al órgano de contratación otra serie de acciones, excluyendo a VANTAGE como licitador en el procedimiento señalado.

Si analizamos el motivo en el cual se base esa mesa para tomar dicha decisión de declarar desierto el procedimiento de adjudicación señalado, este no es otro que el licitador VANTAGE ha presentado la documentación firmada por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad. En relación con dicha afirmación que es la que sirve de base para decretar la exclusión de mi representada, hemos de manifestar, una vez más, nuestra total disconformidad, tal y como ya mostramos en el recurso de reposición presentado el día 19 de abril de 2024, contra el acuerdo adoptado por la mesa de contratación el día 19 de marzo del mismo año.

Tal y como ha quedado reflejado en el expediente y así viene reconocido por la decisión que ahora se recurre, la persona física que ha venido actuando en nombre de VANTAGE no es otra que ██████ mayor de edad, con D.N.I. vigente número (...). En ese sentido ██████ si está apoderado notarialmente para actuar en nombre de VANTAGE en virtud de un poder otorgado el día 9 de octubre de 2020, ante ██████ poder que consta incorporado a su protocolo con el número mil cuatrocientos ochenta y nueve (Este poder ya consta en poder de ese ayuntamiento al haber sido aportado en el recurso citado en el párrafo anterior). Si leemos las facultades de dicho poder, podemos ver que dice lo siguiente:

(...)

Siendo así, queda acreditado que el representante de VANTAGE al día 19 de marzo de 2024, si tenía la capacidad suficiente para representar a la sociedad en el procedimiento señalado y este poder de representación no tiene carácter mancomunado.

SEGUNDA.-

No obstante lo anterior si analizamos el acuerdo ahora recurrido al igual que se hizo en el recurso presentado el 19 de abril de 2024, que se refiere al carácter mancomunado de la representación, es necesario indicar un hecho que consideramos relevante y decisivo. Ese carácter mancomunado de la representación no es en ningún caso para actuar en nombre de VANTAGE, pues ██████ si que está habilitado para actuar en nombre de VANTAGE como ya quedó acreditado. Ese carácter mancomunado y así lo dice el poder aportado al expediente, se refiere exclusivamente a la firma en nombre de la sociedad de cualquier contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Dicho de otro modo ██████ si está capacitado para actuar en nombre de VANTAGE, si bien llegado el momento de



la firma de un contrato de arrendamiento o subarrendamiento en nombre de la sociedad, si necesitaría hacerlo mancomunadamente con otra apoderada, no pudiendo hacerlo por si solo.

Aplicado al presente caso, [REDACTED] si estaría habilitado para la presentación de la Plica en nombre de VANTAGE, que es lo que en su día se realizó; para lo que ya no estaría habilitado, pero esto tendrá lugar en un momento posterior, es para la formalización expresa del contrato administrativo que como consecuencia del proceso de licitación pueda llegar a celebrarse, hecho que necesariamente ha de tener lugar, al venir así fijado por el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando habla de la formalización de los contratos.

TERCERA.-

En ese sentido, el artículo 48 de la LPAC se manifiesta en los siguientes términos:

“Artículo 48. Anulabilidad:

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.”

Si aplicamos este artículo a lo ya comentado, entendemos que el acto impugnado infringe el ordenamiento jurídico, pues el representante de VANTAGE si está capacidad legalmente para actuar en nombre de la compañía y lo está para hacerlo de modo individual, siendo cuestión distinta la firma de un contrato, que es un acto posterior; siendo así, entendemos que el acuerdo de la mesa que ahora se recurre fechado el 4 de abril de 2024, incurre en un vicio que lo hace anulable y por lo tanto ha de enmendarse.

(...)”

En resumen, las alegaciones presentadas, se basan en que el representante de VANTAGE TOWERS S.L., que había firmado el formulario de Documento Europeo Único de Contratación presentado durante el plazo de subsanación, sí que tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad de forma individual, a la vista de una “ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (PODERES GENERALES) OTORGADA POR "VANTAGE TOWERS, S.L." UNIPERSONAL A FAVOR DE DON [REDACTED]” (Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número [REDACTED] de su Protocolo), que aportaron en el seno del primer recurso, presentado con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024).

Pues bien, es precisamente en la aportación de esta Escritura en lo que radica la desestimación de las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., tanto en el primer recurso presentado como en el segundo, puesto que esta Escritura aportada con fecha de 19/04/2024 en el seno del primer recurso, NO FUE APORTADA CON ANTERIORIDAD, DURANTE EL PLAZO DE SUBSANACIÓN CONCEDIDO AL EFECTO.

El requerimiento de subsanación de la documentación presentada por VANTAGE TOWERS S.L. en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, se remitió con fecha de 05/03/2024, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con Registro de Salida número 2098/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La citada notificación fue aceptada por el licitador en la misma fecha de 05/03/2024. Por tanto, el plazo de subsanación terminaba el siguiente día 08/03/2024, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y el día 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, VANTAGE TOWERS, S.L. presentó el formulario de Documento Europeo Único de Contratación firmado por [REDACTED] como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L., acompañado de una Escritura de poderes otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número [REDACTED] de su Protocolo (Escritura que otorga poder a favor de [REDACTED] con carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con [REDACTED]

Asimismo, hay que recordar que el mismo día 08/03/2024, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, a la vista de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la Escritura aportada, por vía telefónica (al número de teléfono indicado por el propio licitador en la documentación obrante en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA).

De manera que el licitador tuvo la oportunidad de haber presentado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de [REDACTED] debiendo haber presentado en ese momento la Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020. No obstante, VANTAGE TOWERS S.L. no presentó ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no subsanó correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al no haber aportado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de [REDACTED]

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumplía con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación en sesión de 19/03/2024 se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de excluir la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de



bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes. (...)

- Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso,



del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por [REDACTED], constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a [REDACTED]. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)

Por tanto, una vez excluida la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., y no habiéndose presentado ninguna otra oferta admisible al LOTE 2 del contrato, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 04/04/2024, se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.”

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que atribuye a la Mesa de Contratación la siguiente función: “En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.”

A la vista de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., en el recurso presentado con fecha de 03/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024 por el que se acordaba “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto, y no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el citado LOTE 2 del contrato durante el plazo establecido al efecto.

Tercero. – Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 122.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Añadiendo el Artículo 122.3 que, contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 03/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024 por el que se acordaba “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el citado LOTE 2 del contrato durante el plazo establecido al efecto.

(...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23 relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 03/05/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024 por el que se acordaba “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23”, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el



apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el citado LOTE 2 del contrato durante el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a VANTAGE TOWERS S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- RESOLUCIÓN DEL TERCER RECURSO INTERPUESTO POR VANTAGE TOWERS S.L. CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en la que manifiesta que, el tercer recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/04/2024 por el que se acordaba declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato y se acordaba aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y de adjudicación del LOTE 1; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 05/06/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el tercer recurso interpuesto por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación asciende a las siguientes cantidades en concepto de canon concesional, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE 1: 3.000 euros anuales.

LOTE 2: 3.000 euros anuales.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El canon establecido, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2, deberá ser mejorado al alza en la/s oferta/s que se presenten a la licitación.

Tanto el canon establecido en el Lote 1 como el canon establecido en el Lote 2 deberán ser abonados, en un único ingreso o pago que incluya el periodo íntegro de duración de la concesión, por la/s empresa/s adjudicataria/s de la Concesión Demanial para Uso Privativo dentro del mes siguiente a la formalización de la concesión administrativa.

El pago de la cantidad resultante se ingresará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, Memoria justificativa del contrato y el Informe de valoración económica, que consta incorporado al expediente de contratación, el valor estimado del contrato viene determinado por el canon establecido, teniendo en cuenta la duración total del contrato y sus eventuales prórrogas:

LOTE 1: 30.000,00 €

LOTE 2: 30.000,00 €

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS.

Las sucesivas prórrogas tendrán una duración de UN AÑO cada una de ellas.

La solicitud de la primera prórroga y, en su caso, de las sucesivas, tendrá que efectuarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial de vigencia de la concesión o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

El canon concesional, para cada uno de las posibles prórrogas anuales, se incrementará de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: CINCO AÑOS (prórrogas anuales).*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 26/01/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 05/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., presentada con fecha de 26/02/2024 a las 15:55 horas.

PLICA Nº 2.- TEANIDA 360, S.L., presentada con fecha de 26/02/2024, a las 20:25 horas.

Seguidamente, en la citada sesión, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se puso de manifiesto que, con fecha de 26/02/2024, se había presentado una oferta por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L, presentada a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997 (Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado.) Asimismo, se puso de manifiesto que, con fecha de 28/02/2024, la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L.U., presentó el siguiente escrito, mediante Registro de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero número 2219/2024:



- I. Que, con fecha 26 de febrero de 2024, la mercantil que suscribe ha formalizado una oferta en relación con el procedimiento de licitación publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación de un contrato de concesión demanial destinado a la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Término Municipal de Navalcarnero, en la provincia de Madrid.
Para poder llevar a cabo dicha formalización, Vantage ha hecho llegar la misma oferta a través de dos cauces diferentes, de forma paralela; esto así ante el temor de no cumplir con el plazo dado por la Administración a los efectos de participación en el procedimiento de referencia y con causa en la concurrencia de algunas dificultades técnicas y logísticas que han impedido a Vantage realizarla a través del cauce designado en los pliegos de la licitación, esto es, de la plataforma de contratación del sector público, que, en todo caso, ha sido uno de los dos cauces utilizados al efecto; el cauce alternativo utilizado ha sido el envío de la referida oferta a través de la plataforma "Red Sara (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)".
- II. Que, para formalizar la oferta a través del cauce preceptivo, plataforma de contratación del sector público, y, debido a las dificultades aludidas anteriormente, Vantage se ha servido de la colaboración de la empresa "Teanida, 360, SL", quien ha intermediado en el envío de la oferta y de la documentación pertinente. Se adjunta justificante del registro de la oferta, figurando como "documento adjunto nº1" a esta solicitud.
- III. Que, a través de la presente solicitud, Vantage manifiesta su voluntad de:
 - A) Solicitar a esta administración que tenga por no presentada la oferta realizada a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
 - B) Autorizar a la empresa intermediaria que ha presentado la solicitud a través del cauce de la plataforma de contratación del sector público, Teanida 360 SL, a intervenir en todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de licitación de referencia, con número de expediente "076CD23". Se adjunta autorización, al efecto, de Vantage a Teanida 360 SL, figurando como "documento adjunto nº2".
 - C) Solicitar que se tenga por presentada por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, SOLICITA:

- I. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por NO PRESENTADA la oferta realizada por VANTAGE TOWERS SLU, a través del cauce de la plataforma "Red Sara".
- II. Que Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero tenga por PRESENTADA por VANTAGE TOWERS SLU, en tiempo y forma, la oferta realizada a través del cauce preceptivo e indicado en los pliegos de la licitación de referencia, la plataforma de contratación del sector público, con la intermediación de la empresa colaboradora, Teanida 360 SL, teniendo a esta última como autorizada al efecto.

A la vista de lo expuesto, procedía no tener por presentada la oferta realizada por VANTAGE TOWERS S.L. a través del registro ORVE / Red SIR, con número de registro REGAGE24e00014783997.

Debiendo tener en cuenta únicamente las dos ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, señaladas anteriormente:

PLICA Nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

PLICA Nº 2.- VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L., según el escrito presentado por la sociedad VANTAGE TOWERS, S.L. con fecha de 28/02/2024).

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, resultando lo siguiente:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*
 - *Sección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la Parte IV (el licitador no ha indicado si "Cumple con los criterios de selección requeridos").*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*

- *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*
- *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, J.P., es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.:*
- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*
- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.*
- *Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.*

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

IV.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 05/03/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. y VANTAGE TOWERS S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Con fecha de 07/03/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2502/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

VI.- Y con fecha de 08/03/2024, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. procedió a presentar la documentación requerida, mediante Registro de entrada número 2606/2024, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, pero firmado por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad licitadora.

VII.- A la vista de la documentación presentada, con fecha de 12/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L.

El Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el mismo sentido, la Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala lo siguiente:

“Artículo 140 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:



a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.”

Por su parte, el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

b) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. (Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.)

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el Sobre A, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).”

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 05/03/2024 para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, se observó lo siguiente, en relación con la documentación presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L.:

- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.) ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:*

- *Sección B: Información sobre los representantes del operador económico de la Parte II (el licitador no ha indicado la información relativa a los representantes del operador económico).*

- *Asimismo, se observa que el firmante de la declaración responsable, [REDACTED], es representante de la sociedad TEANIDA 360, S.L.*

A la vista de lo expuesto, el firmante de la declaración responsable debe disponer de capacidad suficiente o poder bastante para representar a la sociedad licitadora, siendo ésta VANTAGE TOWERS, S.L., según el escrito presentado con fecha de 28/02/2024.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 2 presentada por VANTAGE TOWERS S.L. (con la asistencia técnica de TEANIDA 360, S.L.):*

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.

- Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

En la misma fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El requerimiento de subsanación fue remitido al licitador tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida número 2098/2024- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 05/03/2024 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la citada notificación en la misma fecha de 05/03/2024; finalizando por tanto el plazo de subsanación el siguiente día 08/03/2024.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador ha presentado la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por ██████████, como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.
- Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L.
- Copia del DNI de ██████████

No obstante, una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observa que el poder otorgado a favor de ██████████ es de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con I.V.T., señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante ██████████ no tiene capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados (██████████ y ██████████)

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.



No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se ha presentado ninguna documentación adicional.

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no ha subsanado correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumple con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1 y 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la exclusión de la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto la Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la FNMT como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED] como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:



“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, ██████████

En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por ██████████, constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a ██████████. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumpliera la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)

Igualmente, procede señalar la Resolución nº 660/2014, de 12 de septiembre de 2014, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que dispone lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(...) No hemos de olvidar el rigor con que el artículo 145 del TRLCSP preceptúa la forma de presentación de proposiciones de los interesados de tal suerte que el párrafo 1º impone que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Acudiendo al PCAP de este procedimiento la cláusula 6.2.3 referida a la exigencia de poder bastante expresa lo siguiente: “Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder deberá presentarse debidamente bastantado por Letrado de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia”.

Lo cierto es que, abiertos los sobres A y por lo que respecta a la licitadora DCM ASESORES DIRECCIÓN Y CONSULTORÍA DE MERCADOS, S.L., la proposición se firma por un apoderado



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

con poder insuficiente pues sólo puede solidariamente comprometerse para actos con un límite de 50.000 €. Esta apreciación hubiera sido bastante para decretar la exclusión del procedimiento, si bien, la mesa de contratación consideró que esta insuficiencia podría ser subsanada si se aportase otro poder con fecha anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones, debidamente bastantada por los Letrados de la Junta de Galicia, confiriendo representación bastante a favor del firmante.

Por todo ello y reiterando nuestra doctrina sobre la insuficiencia de poder como defecto insubsanable este Tribunal considera que la presentación en el trámite de subsanación del mismo poder, intentando ahora cumplimentar la firma de la proposición con la de otro de los apoderados, contraviene tanto las prescripciones del pliego como la seriedad de las ofertas exigidas en el artículo 145 del TRLCSP. En efecto, la oferta debió ser presentada por quien ostentaba poder suficiente al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, de forma que no es válido en un procedimiento abierto que vencido el plazo de presentación de ofertas, se ratifique la oferta por otro apoderado para que el poder se cumplimente y resulte suficiente.

Lógico corolario de todo lo expuesto nos conduce sin más a la desestimación del recurso por considerar que la exclusión por insuficiencia de poder es ajustada a Derecho.

(...)"

Así como la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

"(...) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastantamiento a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.



Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.

(...)

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador VANTAGE TOWERS S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

(...)

VIII.- *A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024 para la exclusión de licitador y apertura del Sobre C de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, se adoptaron los siguientes acuerdos:*

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L. al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al haber presentado el Documento Europeo Único de Contratación firmado por un apoderado que no tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 076CD23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):

• Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela ■■■ del Sector ■■■ junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral ■■■■	3.000,00.-€



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED]	_____ €
---	---------

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de la oferta presentada, se observó que no se había realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED] procediendo, al no haber ninguna otra oferta admisible, elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- Con fecha de 20/03/2024, mediante Registro de Salida número 2545/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, fue notificado a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación adoptado con fecha de 19/03/2024.

X.- Con fecha de 21/03/2024, por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN DOS PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 076CD23.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica objeto de valoración

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica más alta presentada

En relación al único criterio de valoración y, correspondiendo la valoración al LOTE 1, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

.-Plica nº 1.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 3.000 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el PPT así como en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador, para el LOTE 1, obtendría la siguiente puntuación:

.- AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. = $100 \times \frac{3.000}{3.000}$

Los puntos obtenidos por la mercantil AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.-

PLICA Nº 1

AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C para el LOTE 1.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN



1	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.	100	100
---	-------------------------------	-----	-----

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta, para el LOTE 1, para el contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. obtiene, para el LOTE 1, con 100 puntos, la máxima puntuación.

4.- En relación a la valoración de las ofertas presentadas para el LOTE 2 para la adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid) hay que poner de manifiesto que no ha concurrido ningún licitador y, por tanto, no hay ninguna oferta económica que valorar, quedando, por ello, desierto el LOTE 2.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio. (...)"

XI.- Con fecha 22/03/2024, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el Lote 2 del contrato.

En el acta de la sesión de la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se señala lo siguiente:

"(...) A la vista de la oferta presentada, se observa que no se ha realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED] por lo que, al no haber ninguna otra oferta admisible, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. (...)"

A la vista de lo expuesto, no existen ofertas admisibles para el citado lote; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED].

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., única oferta admisible presentada al Lote nº 1, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto para el Lote 1 es el siguiente:

- “Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas: El periodo de duración de la concesión, tanto para el lote 1 como para el lote 2, será de CINCO AÑOS. El inicio de su vigencia comenzará a computar el día siguiente al de la formalización de dicha concesión administrativa.

Una vez finalizada la vigencia de la concesión administrativa podrá ampliarse el plazo de la misma, previa solicitud de prórroga anual, hasta un periodo máximo de otros CINCO AÑOS. (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva para el Lote 1: 750,00 euros (5% de 3.000,00 € multiplicado por los cinco años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el órgano competente para declarar desierto el LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023; a propuesta de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que dispone que, en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá que se declare desierto la licitación. (...)”

XII.- Con fecha de 04/04/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato y declarar desierto el Lote 2, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid),



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela 73 del Sector 15 junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral 4225508VK1642N0001JH:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

Quinto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aprobada la propuesta de declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Lote 2 del contrato, se publique el anuncio de desierto del citado lote en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

Sexto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XIII.- Y con fecha de 10/04/2024, por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por el siguiente importe, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP:

Lote 1: 750,00 euros.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Lote 2 del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XIV.- Con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el primer recurso de reposición contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024.

El primer recurso presentado, fue resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 10/05/2024, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024), contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha de 19/03/2024, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no siendo posible admitir ahora la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.



SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a VANTAGE TOWERS S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XV.- Con fecha de 03/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00032537495 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 06/05/2024 y número de Registro de entrada 4514/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el segundo recurso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha de 04/04/2024, por el que se elevaba propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto.

XVI.- Finalmente, con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), por la representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., se presentó el tercer recurso, en esta ocasión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 10/04/2024, por el que se acordaba la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato, y declarar desierto el Lote 2.

Es objeto del presente informe, la contestación al tercer recurso interpuesto por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

Primero. - Calificación del recurso interpuesto.

VANTAGE TOWERS S.L., formula recurso de reposición presentado con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/04/2024, por el que se adoptaban los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.” (...)

En relación a la naturaleza del recurso formulado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente en su Artículo 123:

“Recurso potestativo de reposición

Artículo 123 Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

A la vista de lo puesto, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, es un acto que pone fin a la vía administrativa, siendo por tanto susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición.

En cuanto al plazo para la interposición del recurso, el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente:

“Artículo 124 Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.”

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha de 10/04/2024, fue notificado a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L. con fecha de 12/04/2024, mediante Registro de Salida número 2991/2024.

El licitador no accedió a la notificación telemática del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por Sede Electrónica. No obstante, en la misma fecha de 12/04/2024 fue publicado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo tenido conocimiento el licitador del acuerdo en esa misma fecha.

Habiendo presentado el licitador el recurso con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Motivo de la exclusión de VANTAGE TOWERS S.L. y desestimación de alegaciones.

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, tras la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de los licitadores presentados a la licitación, con fecha de 05/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador VANTAGE TOWERS S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP; y firmado electrónicamente por un representante con capacidad suficiente para representar a la sociedad licitadora VANTAGE TOWERS, S.L.

- Documentación acreditativa de la representación: escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

Y con fecha de 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, el licitador presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, firmado por J.T.S.F., como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L.

- Escritura de poderes otorgada por VANTAGE TOWERS S.L. (Escritura otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid [REDACTED] con el número [REDACTED] de su Protocolo).

- Copia del DNI de [REDACTED]

Una vez revisada la Escritura de poderes presentada, se observó que el poder otorgado a favor de [REDACTED] era de carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con I.V.T., señalando la Escritura expresamente lo siguiente:

Para que, con carácter mancomunado, con el límite cuantitativo máximo por contrato de 250.000€ puedan suscribir, modificar, novar, resolver contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, de espacio, vuelo, suelo o subsuelo, en relación con la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, demolición o desmantelamiento de las infraestructuras y/o instalaciones necesarias en relación con la implantación y operación de la Red de Telecomunicaciones y/o de infraestructura relacionada con la actividad de la Sociedad, solicitando y exigiendo recibos, cartas de pago y resguardos así como realizar comunicaciones de todo tipo y manifestaciones de voluntad en nombre de la Sociedad.

De manera que el firmante [REDACTED] no tenía capacidad suficiente por sí mismo para representar a la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., siendo necesario que el formulario de Documento Europeo Único de Contratación estuviera firmado conjuntamente por los dos apoderados mancomunados ([REDACTED] y [REDACTED]).

A la vista de lo expuesto, siendo el día 08/03/2024 el último día de plazo de subsanación, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, por vía telefónica.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido al efecto, no se presentó ninguna documentación adicional.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, y no cumplir con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación, reunida en sesión celebrada con fecha de 19/03/2024, se adoptó el acuerdo de excluir la oferta presentada por el licitador VANTAGE TOWERS S.L., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y, a continuación, en la citada sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha de 19/03/2024, se procedió a la apertura del SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación

A la vista de la oferta presentada, se observó que no se había realizado oferta para el LOTE 2: Parcela situada en la calle [REDACTED] Punto Limpio, y con referencia catastral [REDACTED] procediendo, al no haber ninguna otra oferta admisible, elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Seguidamente, tras la emisión de los informes correspondientes, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 04/04/2024 para la clasificación y propuesta de adjudicación del Lote 1 del contrato y declarar desierto el Lote 2, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al	



Cementerio Municipal y con referencia catastral	3.000,00.-€
---	-------------

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.” (...)

Y, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 10/04/2024, por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Nº DE LOTE	CANON ANUAL OFERTADO
LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]	3.000,00.-€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.” (...)

Por su parte, en el recurso presentado, el representante de VANTAGE TOWERS S.L. señala lo siguiente:

“(…) ALEGACIONES

PRIMERA.-

Tal y como quedó definido en el expositivo primero de este recurso, el objeto del mismo no es otro que el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de ese ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2024 y que acordó, declarar desierto el Lote 2 y llevar a cabo la clasificación y Propuesta de Adjudicación del Lote 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal en ese municipio de Navalcarnero; la decisión de declarar desierto el Lote 2 descansaba en el hecho de no haberse presentado según ese ayuntamiento ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido a tal efecto.

Si analizamos el motivo en el cual se basa ese ayuntamiento para tomar la decisión de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Lote 2 en relación a mi representada, este no es otro que el licitador VANTAGE ha presentado la documentación firmada por un representante con capacidad insuficiente para representar a la sociedad. En relación con dicha afirmación que es la que



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

sirve de base para decretar la exclusión de mi representada, hemos de manifestar, una vez más, nuestra total disconformidad, tal y como ya mostramos en el recurso de reposición presentado el día 19 de abril de 2024, contra el acuerdo adoptado por la mesa de contratación el día 19 de marzo del mismo año, así como en el recurso de reposición presentado el día 3 de mayo de 2024, contra el acuerdo adoptado por la mesa de contratación el día 4 de abril de 2024.

Tal y como ha quedado reflejado en el expediente y así viene reconocido por la decisión que ahora se recurre, la persona física que ha venido actuando en nombre de VANTAGE no es otra que [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. vigente número (...). En ese sentido [REDACTED] si está apoderado notarialmente para actuar en nombre de VANTAGE en virtud de un poder otorgado el día 9 de octubre de 2020, ante [REDACTED] poder que consta incorporado a su protocolo con el número mil cuatrocientos ochenta y nueve (Este poder ya consta en poder de ese ayuntamiento al haber sido aportado en el primero de los recursos citados en el párrafo anterior). Si leemos las facultades de dicho poder, podemos ver que dice lo siguiente:

(...)

Siendo así, queda acreditado que el representante de VANTAGE ya tenía a día 19 de marzo de 2024, la capacidad suficiente para representar a la sociedad en el procedimiento señalado y este poder de representación no tiene carácter mancomunado. Por todo ello, no pudo haberse declarado desierto el Lote 2, pues la oferta realizada por VANTAGE si debió de ser valorada, al tener el representante capacidad para formularla, como ya quedó expuesta en los recursos planteados.

SEGUNDA.-

No obstante lo anterior si analizamos el acuerdo ahora recurrido al igual que se hizo en el recurso presentado el 19 de abril de 2024 y en el recurso presentado el 3 de mayo de 2024, que se refiere al carácter mancomunado de la representación, es necesario indicar un hecho que consideramos relevante y decisivo. Ese carácter mancomunado de la representación no es en ningún caso para actuar en nombre de VANTAGE, pues [REDACTED] si que está habilitado para actuar en nombre de VANTAGE como ya quedó acreditado y además como puede deducirse del poder inicialmente aportado al expediente. Ese carácter mancomunado y así lo dice el poder aportado al expediente, se refiere exclusivamente a la firma en nombre de la sociedad de cualquier contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Dicho de otro modo [REDACTED] si está capacitado para actuar en nombre de VANTAGE y se deduce de ese poder, si bien llegado el momento de la firma de un contrato de arrendamiento o subarrendamiento en nombre de la sociedad, si necesitaría hacerlo mancomunadamente con otra apoderada, no pudiendo hacerlo por si solo. La capacidad para la firma mancomunada, presupone la capacidad para actuar en nombre de VANTAGE previa.

Aplicado al presente caso, [REDACTED] si estaría habilitado para la presentación de la Plica en nombre de VANTAGE, y para actuar en nombre de VANTAGE en todo el proceso asociado al contrato de concesión señalado, que es lo que en su día se realizó; para lo que ya no estaría habilitado, pero esto tendrá lugar en un momento posterior, es para la formalización expresa del contrato administrativo que como consecuencia del proceso de licitación pueda llegar a celebrarse, hecho que necesariamente ha de tener lugar, al venir así fijado por el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando habla de la formalización de los contratos.

TERCERA.-

En ese sentido, el no tener en cuenta a VANTAGE en todo el procedimiento señalado, va a traer como consecuencia que VANTAGE se vea, o pueda verse, en la necesidad de proceder en un momento dado y tras el procedimiento legalmente establecido, a retirar la infraestructura de telecomunicaciones sita en la Calle [REDACTED] esta retirada, traerá consigo perjuicios de muy difícil reparación a mi representada y ello debido a que esta retirada obligaría a mi representada a acometer gastos como retirada de la infraestructura existente, gastos de contratación de un nuevo emplazamiento, redacción de documentación técnica para una futura implantación, tasas y tributos asociados a esa nueva legalización, rescisión de los acuerdos firmados con el operador existente y costes asociados a la pérdida de ingresos asociados a esos acuerdos.

CUARTA.-

En cuanto al resto de los acuerdos adoptados por ese ayuntamiento en el acuerdo impugnado, hemos de reiterarnos en lo ya manifestado en los recursos planteados a lo largo de este expediente y la



propuesta de VANTAGE si debió de ser tenida en cuenta, por lo tanto debió de ser valorada, no siendo válidos por ello los acuerdos adoptados, pues los mismos adolecen de un vicio en origen que los hace anulables.

En ese sentido, el artículo 48 de la LPAC se manifiesta en los siguientes términos:

“Artículo 48. Anulabilidad:

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.”

Si aplicamos este artículo a lo ya comentado, entendemos que el acto impugnado infringe el ordenamiento jurídico, pues el representante de VANTAGE si estaba capacidad legalmente para actuar en nombre de la compañía y lo estaba para hacerlo de modo individual, siendo cuestión distinta la firma de un contrato, que es una acto posterior; siendo así, entendemos que el acuerdo de la mesa que ahora se recurre fechado el 10 de abril de 2024, incurre en un vicio que lo hace anulable y por lo tanto ha de enmendarse.

(...)”

En resumen, las alegaciones presentadas, se basan en que el representante de VANTAGE TOWERS S.L., que había firmado el formulario de Documento Europeo Único de Contratación presentado durante el plazo de subsanación, sí que tiene capacidad suficiente para representar a la sociedad de forma individual, a la vista de una “ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (PODERES GENERALES) OTORGADA POR "VANTAGE TOWERS, S.L." UNIPERSONAL A FAVOR DE DON ██████████” (Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don ██████████ con el número ██████████ de su Protocolo), que aportaron en el seno del primer recurso, presentado con fecha de 19/04/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00028986388 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 22/04/2024 y número de Registro de entrada 4062/2024).

Pues bien, es precisamente en la aportación de esta Escritura en lo que radica la desestimación de las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., tanto en el primer recurso presentado, como en el segundo, y como en el tercero, puesto que esta Escritura aportada con fecha de 19/04/2024 en el seno del primer recurso, NO FUE APORTADA CON ANTERIORIDAD, DURANTE EL PLAZO DE SUBSANACIÓN CONCEDIDO AL EFECTO.

El requerimiento de subsanación de la documentación presentada por VANTAGE TOWERS S.L. en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, se remitió con fecha de 05/03/2024, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con Registro de Salida número 2098/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La citada notificación fue aceptada por el licitador en la misma fecha de 05/03/2024. Por tanto, el plazo de subsanación terminaba el siguiente día 08/03/2024, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y el día 08/03/2024, mediante Registro de entrada número 2606/2024, VANTAGE TOWERS, S.L. presentó el formulario de Documento Europeo Único de Contratación firmado por ██████████, como apoderado de VANTAGE TOWERS S.L., acompañado de una Escritura de poderes otorgada con fecha de 25 de enero de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don ██████████ con el número ██████████ de su Protocolo (Escritura que otorga poder a favor de ██████████ con carácter mancomunado, debiendo ejercer su poder de representación conjuntamente con ██████████

Asimismo, hay que recordar que el mismo día 08/03/2024, desde el Departamento de Contratación se advirtió expresamente a la empresa licitadora de la falta de capacidad del firmante y de la necesidad de firma del formulario por parte de los dos apoderados mancomunados, a la vista de la Escritura aportada, por vía telefónica (al número de teléfono indicado por el propio licitador en la documentación obrante en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA).

De manera que el licitador tuvo la oportunidad de haber presentado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de ██████████ debiendo haber presentado en ese momento la Escritura otorgada con fecha de 9 de octubre de 2020. No obstante, VANTAGE TOWERS S.L. no presentó ninguna documentación adicional.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De manera que el licitador VANTAGE TOWERS S.L., no subsanó correctamente la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, al no haber aportado en ese momento la documentación acreditativa de la capacidad de [REDACTED]

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, el licitador VANTAGE TOWERS S.L. no cumplía con lo establecido en el punto a del apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Artículo 140.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en los Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Mesa de Contratación en sesión de 19/03/2024 se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de excluir la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2019 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos. (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.



Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes. (...)

- Resolución nº 1493/2019, de 19 de diciembre de 2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en sus Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto:

“(…) En el ámbito de la contratación pública la capacidad de las personas jurídicas licitadoras así como la correcta formación de su voluntad se regulan tanto en el artículo 65 de la LCSP, según el cual “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar” como en el artículo 140.1 a) de la LCSP, que declara que “En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: 1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de aquella.”

En lo referente a este particular la cláusula 4 del PCAP prescribe por su parte que:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley” y que “2. Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.”

Quinto. Expuesta la normativa aplicable, y retornando al supuesto de hecho que nos ocupa, la documentación aportada por ZENITH aparece firmada electrónicamente mediante el certificado “AC representación” de representante de persona jurídica, emitido por la FNMT, que se encuentra vinculado al DNI de uno solo de los representantes mancomunados de aquella, [REDACTED]. La recurrente viene a reconocer en su recurso que la proposición no fue materialmente firmada por los dos representantes mancomunados, sino solo por [REDACTED], empleando para ello el



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

certificado “AC representación” de representante de persona jurídica emitido por la [REDACTED] como prestador de servicios de confianza.

Sin embargo, no ha acreditado la existencia de apoderamiento suficiente a su favor para para actuar en representación de la sociedad.

Es por ello que, no habiendo resultado controvertido que la firma electrónica de la proposición se haya realizado por uno solo de los administradores mancomunados de ZENITH, y que la subsanación no se ha realizado por medios electrónicos, sino mediante firma manuscrita de la otra apoderada mancomunada, asiste la razón al órgano de contratación cuando alega que la documentación aportada por la recurrente debe ser firmada electrónicamente por los dos representantes mancomunados conjuntamente, de conformidad con la normativa civil y mercantil de representación de las personas jurídicas.

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre una controversia similar en nuestra Resolución 168/2019, de 22 de febrero. Dicha resolución examina en el ámbito de la suficiencia de las facultades representativas, un supuesto la falta de firma de la proposición por uno de los administradores de mancomunados cuando el administrador mancomunado firmante ostenta poderes de representación que se encuentran limitados, y sus consideraciones son trasladables al presente supuesto:

“es inseparable de la representación legal que ostenta de la empresa como administrador mancomunado, lo que implica que ha actuado en su doble condición de administrador mancomunado y apoderado en virtud de poder recíproco otorgado por un administrador al otro y viceversa. De ello resulta, por una parte, la insuficiencia de sus facultades representativas, habida cuenta de su condición de administrador mancomunado y del límite cuantitativo del poder conferido por el otro administrador mancomunado y del valor estimado del contrato licitado, y, por otra parte, que esa insuficiencia de facultades representativas determina, respecto de la persona jurídica licitadora, un defecto de falta de firma de la proposición por el otro administrador mancomunado, defecto que es distinto de la mera falta o insuficiencia de facultades representativas del otro administrador mancomunado, que es aquél, como éste, subsanable, lo que se efectúa a través de la firma de la proposición por el otro administrador mancomunado o por la ratificación por aquél de lo hecho solo por el administrador mancomunado firmante de la proposición con su sola firma.”

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa [REDACTED], como administrador mancomunado, no disponía de facultades suficientes para presentar en la presente licitación, en representación de la recurrente, su proposición.

Consecuentemente, la proposición de la licitadora recurrente, en cuanto que carecía de la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados, no se encontraba correctamente firmada, existiendo un defecto de representación de la sociedad recurrente, de carácter subsanable, como a continuación se analizará.

Sexto. Sentado lo anterior, deviene necesario examinar la eventual subsanación del defecto de representación apreciado mediante el escrito de ratificación presentado por la recurrente dentro del plazo conferido a tal efecto.

Tal y como se ha anticipado en los antecedentes de hecho, la licitadora recurrente fue requerida para la subsanación del defecto de representación apreciado por el órgano de contratación, al amparo del artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo), que establece en su apartado segundo que:

“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Pese a dicho requerimiento, la recurrente aportó de nuevo la documentación controvertida sin la firma electrónica de la representante mancomunada previamente omitida, [REDACTED]



En efecto, la documentación de la recurrente fue una vez más firmada electrónicamente solo por ██████ constando en el documento electrónico una firma manuscrita que pudiera corresponder, según las indicaciones del órgano de contratación, a ██████. Con base en lo anterior, el órgano de contratación consideró que el defecto de representación en que incurrió la recurrente no fue debidamente subsanado, conclusión que comparte este Tribunal por las razones que seguidamente se expondrán.

(...)

De acuerdo con esa exigencia, la recurrente fue requerida expresamente que subsanase el defecto de falta de firma de uno de los administradores mancomunados, firmando de forma manuscrita dicha declaración, de manera que no cumplió la exigencia de firma electrónica prevista en el PCAP.

Por último, tampoco puede prosperar la alegación según la cual, ante la falta de subsanación por parte de la recurrente del defecto advertido, hubiera procedido conceder un nuevo trámite de subsanación, como ya hemos tenido ocasión de señalar, entre otras en nuestra Resolución 470/2019, 30 de abril, declarando:

“admitir la nueva declaración que se presenta con ocasión del recurso interpuesto, supondría permitir una doble subsanación (la primera para remediar el defecto advertido y la segunda para corregir un segundo defecto cometido con ocasión de la propia subsanación) pues ello conllevaría admitir en los licitadores la posibilidad ilimitada de subsanaciones encadenadas, contrario a la seguridad jurídica y al espíritu del trámite de subsanación, a practicar siempre en un plazo inferior al fijado para la apertura de los sobres que contienen los criterios de adjudicación, de modo que en dicho momento pueda valorarse qué licitadores cumplen con los requisitos necesarios para contratar y cuáles no.”

En definitiva, con motivo en la falta de subsanación del defecto de representación advertido, debe reputarse que la recurrente no actuó con la mínima diligencia exigible a los licitadores a la hora de concurrir a los procedimientos de licitación, resultando conforme a derecho el acuerdo de exclusión recurrido.

(...)

Por tanto, una vez excluida la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., y no habiéndose presentado ninguna otra oferta admisible al LOTE 2 del contrato, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 04/04/2024, se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de “elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.”

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que atribuye a la Mesa de Contratación la siguiente función: “En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.”

Asimismo, una vez excluida la oferta presentada por VANTAGE TOWERS S.L., y habiéndose presentado sólo una oferta admisible al LOTE 1 del contrato, por la Mesa de Contratación en la citada sesión celebrada con fecha de 04/04/2024, se adoptó, conforme a derecho, el acuerdo de “proponer al órgano de contratación, la clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid)”, así como “proponer al órgano de contratación, la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U.”.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22.1.e y 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y, en consecuencia, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 10/04/2024, por la Junta de Gobierno Local, conforme a derecho, se adoptaron los acuerdos objeto de impugnación:

“PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 076CD23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible para el citado lote durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 21/03/2024:

LOTE 1: Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] junto al Cementerio Municipal y con referencia catastral [REDACTED]

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U. (PLICA Nº 1)	100,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del LOTE 1 del contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), a favor de AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., por los siguientes importes: (...)”

A la vista de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por la sociedad VANTAGE TOWERS S.L., en el recurso presentado con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/04/2024 por el que se acordaba declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato, y se acordaba aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y de adjudicación del LOTE 1, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto, y no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; habiéndose presentado una única oferta admisible para el LOTE 1 del contrato y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el LOTE 2 durante el plazo establecido al efecto.

Tercero. – Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Añadiendo el Artículo 124.3 que, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23, con fecha de 07/05/2024, mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675



*(con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/04/2024 por el que se acordaba declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato y se acordaba aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y de adjudicación del LOTE 1, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; habiéndose presentado una única oferta admisible para el LOTE 1 del contrato y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el LOTE 2 durante el plazo establecido al efecto.
(...)"*

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por VANTAGE TOWERS S.L. en el seno del expediente 076CD23 relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de dos estaciones base de telefonía móvil en dos parcelas de titularidad municipal, de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 07/05/2024 mediante el Reg. Administración General del Estado REG-SIR, con número de registro REGAGE24e00033448675 (con entrada en el Ayuntamiento de Navalcarnero el día 08/05/2024 y número de Registro de entrada 4630/2024), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/04/2024 por el que se acordaba declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del LOTE 2 del contrato y se acordaba aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y de adjudicación del LOTE 1, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo de subsanación concedido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Artículos 139.1, 140.1.a y 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no siendo posible admitir en el seno del recurso la nueva documentación acreditativa aportada, sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa; habiéndose presentado una única oferta admisible para el LOTE 1 del contrato y no habiéndose presentado ninguna oferta admisible para el LOTE 2 durante el plazo establecido al efecto.*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a VANTAGE TOWERS S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 49/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 049/2024.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L*

Fra. 24/5/502348 25/04/2024 por importe de 914,25 euros

Fra. 24/5/502349 25/04/2024 por importe de 3.197,03 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2022-2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L*

Fra. 24/5/500640 31/01/2024 por importe de 3.280,38 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L*

Fra. 24/5/500641 31/01/2024 por importe de 7.362,11 euros

Fra. 24/5/501023 25/02/2024 por importe de 1.833,74 euros

Fra. 24/5/501929 31/03/2024 por importe de 16.589,54 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *DECOBLAN-JG, S.L.*

Fra. 8518 31/01/2024 por importe de 2.418,21 euros

Fra. 8536 29/02/2024 por importe de 207,09 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *DECOBLAN-JG, S.L.*

Fra. 8696 30/03/2024 por importe de 87,80 euros

Fra. 8982 30/04/2024 por importe de 68,59 euros

CONTRATO "Suministro material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *MADRIFERR S.L*

Fra. 0 727831 22/01/2024 por importe de 1.490,33 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U*

Fra. F07000R-12595 29/02/2024 por importe de 4.071,92 euros

Fra. F07000R-13446 15/03/2024 por importe de 832,44 euros

Fra. F07000R-19276 31/03/2024 por importe de 2.922,79 euros

Fra. F07000R-22895 15/04/2024 por importe de 2.405,84 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2022-2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.*

Fra. F07000R-5382 31/01/2024 por importe de 1.318,36 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.*

Fra. F07000R-16152 15/03/2024 por importe de 8.276,05 euros

Fra. F07000R-26735 30/04/2024 por importe de 208,85 euros

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U.*

Fra. F07000R-10032 29/02/2024 por importe de 19.320,15 euros

ABONO A07000R-1084 15/02/2024 por importe de 277,32 euros

Fra. F07000R-13445 15/03/2024 por importe de 14.428,27 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. F07000R-20233 15/04/2024 por importe de 16.788,47 euros
CONTRATO “Suministro de material de electricidad para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U*

Fra. F07000R-2787 31/01/2024 por importe de 6.202,07 euros

Fra. F07000R-6419 15/02/2024 por importe de 4.381,06 euros

CONTRATO “Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L*

Fra. F-5268 13/02/2024 por importe de 5.308,91 euros

Fra. F-5269 13/02/2024 por importe de 86,55 euros

Fra. FA-5352 28/03/2024 por importe de 1.941,19 euros

CONTRATO “Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS S.L*

Fra. HJLH2024-00112 31/03/2024 por importe de 884,05 euros

CONTRATO “Suministro material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L*

Fra. M 240137 31/01/2024 por importe de 473,18 euros

Fra. M 240366 29/02/2024 por importe de 1.649,82 euros

CONTRATO “Suministro material de ferretería para el proyecto de inversión 2022-2023 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L*

Fra. M 240138 31/01/2024 por importe de 445,21 euros

CONTRATO “Suministro material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- *FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L*

Fra. M 240730 30/03/2024 por importe de 2.670,35 euros

Fra. M 241099 30/04/2024 por importe de 1.894,39 euros

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.